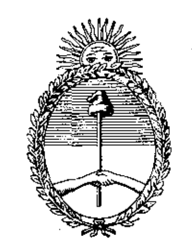


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE ENERO DE 1991 AÑO XCIX A [illegible].000

Nº 27.049

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

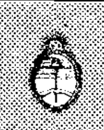
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2764/90

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el expediente Nº 5575/90 del registro de la ex-SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, hoy SUBSECRETARIA DE CULTURA, en el cual la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita la designación del arquitecto Daniel SCHAVELZON en reemplazo del arquitecto Juan Pablo LOHLE, quien ha presentado la renuncia a su designación dispuesta por Decreto Nº 437/89, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se formula en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 2560 del 11 de diciembre de 1980, ampliatorio de su similar Nº 84.005 del 7 de febrero de 1941, reglamentario de la Ley Nº 12.665.

Que el nombramiento que se propicia tiene carácter honorario y se realiza a los efectos de completar el período legal fijado de acuerdo al Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983.

Que la presente medida encuadra en las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter honorario y a los efectos de completar el período legal que finalizará el 4 de abril de 1995, en calidad de Vocal de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, al arquitecto Daniel SCHAVELZON (C.I. Nº 5.555.581 Policía Federal), en reemplazo del arquitecto Juan Pablo LOHLE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2765/90

Promociones.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 12 de diciembre de 1990; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 1º de enero de 1991, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministros Plenipotenciarios de primera clase: D. Nerco Ignacio MELO FERRER (M.I. 6.473.970), D. Héctor Carlos José SAINZ BALLESTEROS (M.I. 4.612.092), D. Juan Carlos OLIMA (M.I. 4.300.532), D. Oscar Federico SPINOSA MELO (M.I. 7.721.919), D. Julio César DE ALLENDE (M.I. 4.230.396), D. Carlos Rubén RUBIO REYNA (M.I 4.480.656), D. Jesús SABRA (M.I. 4.274.847), D. Fernando Enrique PETRELLA (M.I. 4.270.405) y D. Juan Carlos Roland VIGNAUD (M.I. 6.874.815).

Art. 2º — Promuévese, a partir del 1º de enero de 1991, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministros Plenipotenciarios de segunda clase; D. Juan Carlos FERNANDEZ (M.I. 4.351.936), D. Edgar Joaquín FLORES GOMEZ (M.I. 6.834.428), D. Norberto VIDAL (M.I. 4.395.719), D. José Pedro PICO (M.I. 4.616.120), D. Armando Rafael Clemente ANTILLE (M.I. 6.199.133), D. Horacio Ricardo BASSO (M.I. 5.609.586), D. Ricardo CORDOBA (M.I. 4.163.085), D. Guillermo José DEL BOSCO (M.I. 4.295.373), D. Orlando Rubén REBAGLIATI (M.I. 4.398.283), D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL (M.I. 6.508.708), D. Horacio Emilio SOLARI (M.I. 4.526.064), Da. María Esther Teresa BONDANZA de FILIPPO (D.N.I. 4.457.069) D. Horacio Antranik CHALIAN (M.I. 6.391.826), D. Luis Enrique CAPPAGLI (M.I. 4.543.324), D. Rogelio Francisco Emilio PFIRTER (M.I. 0.571.547), D. Domingo Santiago CULLEN (M.I. 4.515.670), D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. 0.575.678), D. Roberto Horacio MAGNACCA (M.I. 4.391.965), D. Carlos Alberto Hugo ONIS VIGIL (M.I. 4.412.246), D.

Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. 4.449.414), D. Juan Carlos MORELLI (M.I. 6.250.829), D. Raúl Alberto Ricardes M.I. 4.524.689) y D. José María CANTILO (M.I. 4.290.973).

Art. 3º — Promuévese, a partir del 1º de enero de 1991, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: D. Marcelo Fernando COLOMBO MURUA (M.I. 4.291.147), D. Miguel Angel Ernesto NICOLA MONDI (M.I. 4.087.304), D. Carlos Raúl VIDAL ETCHEBERRY (M.I. 4.246.943), D. Alberto Juan Carlos NOUGUES, (M.I. 4.248.753), D. Alberto Raúl SERNA (M.I. 4.366.206), D. Juan Carlos SAINT LARY (M.I. 5.372.100), D. Carlos Alfredo CARRASCO (M.I. 4.153.575), D. Alfredo José Vicente Ana GIROSI (M.I. 4.228.866), D. Guillermo Fernando Enrique RIVAROLA (M.I. 5.128.773), D. Enrique GOMEZ PUEYRREDON (M.I. 4.828.301), Da. María Matilde LORENZO ALCALA (L.C. 5.401.460), D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO (M.I. 8.249.786), D. Pedro Raúl HERRERA (M.I. 6.517.623), D. Ramiro Luis VILA (M.I. 4.518.436), D. Domingo Valentín BUDIC (M.I. 4.796.121), Da. Ileana DI GIOVAN BATTISTA de SUAREZ ASIN (L.C. 4.852.031), Da. Diana Teresita BERRUHET (L.C.4.584.532), D. Jorge Marcelo FAURIE (M.I. 10.315.404) y D. Carlos Emilio HOUSSAY (M.I. 4.617.625).

Art. 4º — Las promociones dispuestas en los artículos precedentes se harán efectivas en el orden establecido sujetas a la existencia de vacantes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2766/90

Relévase a Personal Militar Subalterno de la Fuerza Aérea que presta servicios en el exterior.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1506/88 de fecha 28 de diciembre, se procedió a designar al Suboficial Ayudante Alfredo GONZALEZ (Mec Aer 12773 - M.I. Nº 8.145.078), para cumplir funciones en la Oficina de Enlace en la Ciudad de TEL AVIV - ESTADO DE ISRAEL.

Que es necesario para la FUERZA AEREA, proceder al relevo del Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior, a efectos de mantener la continuidad de representación de la misma.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones con fecha 15 de enero de 1991, en la Oficina de Enlace en la Ciudad de TEL AVIV - ESTADO DE ISRAEL, el Suboficial Ayudante Alfredo GONZALEZ (Mec Aer 12773 - M.I. Nº 8.145.079).

Art. 2º — Desígnase con fecha 15 de enero de 1991, como Auxiliar Técnico en el ESTADO DE ISRAEL, al Suboficial Ayudante Raúl Emilio ALIMAZ (Mec Aer 13771 - M.I. Nº 10.351.806).

Art. 3º — El personal designado efectuará su presentación en el país al cual es destinado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha establecida precedentemente, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 4º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los montos correspondientes a los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del haber del mencionado Suboficial, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar) en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 895/89 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente, efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino. Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20-48-001-0.381-1-1-11-1113-040
2.20-48-001-0.381-1-1-11-1163-040
2.20-48-001-0.381-1-1-12-1220-227
2.20-48-001-0.381-1-1-12-1223-227, del Ejercicio Presupuestario 1991, similares a las que se especifiquen para ejercicios venideros.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2767/90

Promociones.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71),

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1990, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículos 20.101 y 20.103, incisos b) y c) y Anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL — ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

Roberto Arturo GONI (M. I. 4.871.216);

Luis María SYLVESTRE (M. I. 5.872.322);

Carlos Alberto Rosa FORMOSA (M. I. 5.940.757);

José María Ventura Manuel CASTRESANA (M. I. 5.663.057);

Benito Miguel LORENZO (M. I. 5.487.167);

Hugo Norberto CAFARO (M. I. 4.403.649);

Roberto SANTOS (M. I. 7.730.742);

Roberto José GONZALEZ (M. I. 5.942.887);

Francisco José BURLANDO (M. I. 4.593.341);

Horacio Jorge RAFFO (M. I. 4.922.808);

Rubén Adalberto COSTELLO (M. I. 6.039.367);

Walter Danilo Raúl FONTAN (M. I. 4.597.984);

Horacio Jorge MORGANTI (M. I. 4.380.229) y

Edgardo Alberto OJEDA (M. I. 5.663.134).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

Oscar Alberto GUIDI (M. I. 4.743.731);

Jorge Fernando GONZALEZ (M. I. 8.057.733);

Alejandro Domingo D'AGOSTINO (M. I. 7.375.514);

Ricardo RODRIGUEZ (M. I. 6.184.953);

Alfredo Raúl del VALLE (M. I. 4.559.622);

Luis Angel TAMINELLI (M. I. 5.257.753);

Raúl Alberto LANZI (M. I. 8.418.076);

Carlos Rodolfo GATTI (M. I. 4.702.674);

Osvaldo Gaspar SIEPE (M. I. 5.501.046);

Félix Alejo QUINTANA (M. I. 5.525.631);

Carlos María FRATI (M. I. 7.860.329);

Jorge Luis PORTELA (M. I. 8.250.279);

Roberto Jorge FERNANDEZ (M. I. 5.525.815);

Juan José KAIRUZ (M. I. 8.266.891);

René ROMERO (M. I. 7.846.150);

Jorge Manuel DIAZ SMITH (M. I. 5.711.290);

Carlos Arturo GARCIA (M. I. 8.452.877);

Edelmiro Ricardo TIÑUK (M. I. 8.542.886);

Santiago Pedro APARICIO (M. I. 5.510.329);

Rubén Edmundo MONTIEL (M. I. 7.863.971);

Luis MARTINEZ DE ALEGRIA (M. I. 4.753.655);

Humberto PEREZ (M. I. 7.845.965);

Ricardo Alberto SANGUINETTI (M. I. 8.241.548);

Enrique Alberto FERNANDEZ (M. I. 8.255.514) y

Carlos Nicolás SCARPIN (M. I. 8.274.227).

A Prefecto, los Subprefectos:

Ricardo Alberto FALETTO (M. I. 11.139.587);

Andrés Manuel MONZON (M. I. 10.819.633);

Mario Oscar LATINI (M. I. 10.863.915);

Francisco Javier MARTIN (M. I. 10.611.451);

Germán Rodrigo ROJAS (M. I. 10.667.302);

Omar Enrique CORNELLI (M. I. 10.177.296);

Ricardo Alberto ESTALLE (M. I. 11.305.930);

Luis Gerardo MANSILLA (M. I. 11.139.601);

Néstor Eduardo MASSOCHI (M. I. 10.452.172);

Miguel Angel MARTIN (M. I. 11.139.600).

Jorge Alberto ANDRIN (M. I. 10.357.087);

Oscar Agustín ROCHELLE (M. I. 10.199.251) y

Guillermo Héctor LOPEZ RODRIGUEZ (M. I. 11.139.588).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

Eduardo Héctor AGUIRRE (M. I. 11.774.120);

Mario Eugenio Edmundo SOLARI (M. I. 13.316.161);

Pedro Damián RODRIGUEZ (M. I. 11.591.020);

Oscar Alejandro BUSTOS (M. I. 12.700.585);

Luis Alberto ZECCHIN (M. I. 13.758.023);

Amílcar Carlos LOPEZ (M. I. 13.488.991);

Miguel Esteban GOMEZ (M. I. 13.611.992);

Mario Alejandro QUINTEROS (M. I. 13.183.808);

Carlos Angel Jesús FLORES (M. I. 12.259.303);

Livio Mario FUNARI (M. I. 12.949.800);

Ricardo FORASTIERI (M. I. 13.723.246);

Andrés Roberto GIMENEZ (M. I. 14.168.065);

Claudio Roberto AZZATI (M. I. 12.012.469);

Angel Daniel BODEMAN (M. I. 12.985.951);

Jorge Nelson BLATI (M. I. 11.678.709);

Mario Emilio GOBBI (M. I. 14.115.012);

José Luis FACCHINI (M. I. 12.836.102);

Alejandro ALVARELLOS (M. I. 12.085.885);

Sergio José GAETAN (M. I. 13.946.253);

Gustavo Norberto NEUMANN (M. I. 13.689.043);

Manuel Alejandro ROMERO (M. I. 12.770.865);

Oscar Walter IGLESIAS (M. I. 13.805.243);

Sergio Hugo ORUE (M. I. 14.063.723);

Carlos Ramón CANTEROS (M. I. 13.516.370);

Ricardo Alejandro FERREYRA (M. I. 13.599.622);

Raúl Bernardo ALAYA (M. I. 13.465.486);

Alejandro Enrique LEGNANI (M. I. 14.115.186);

Guillermo Alfredo SANGUINETTI (M. I. 14.418.144);

Fernando Claudio PALERMO (M. I. 14.009.016);

Enrique Alberto COSTA (M. I. 13.689.383);

Ricardo Alberto FORTINI (M. I. 14.446.683);

Horacio Andrés DA SILVA (M. I. 14.385.600);

Néstor Carlos DAL LAGO (M. I. 13.436.366);

Juan José Luis GONZALEZ (M. I. 11.591.323);

Alberto Juan Carlos OLIVERA (M. I. 12.656.190);

Jorge Eugenio EROICI (M. I. 13.830.975);

Mario Daniel VALLORANI (M. I. 13.100.584);

Sergio Antonio BECHARA BALADI (M. I. 13.507.405);

Rodolfo Andrés BACIGALUPO (M. I. 12.095.810);

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

Nelson CASTILLO (M. I. 12.025.751);

Carlos Marcelo RODRIGUEZ CARRANZA (M. I. 13.728.614);

Tomás Luis LOZADA (M. I. 14.115.959);

Rubén Osvaldo NAPPA (M. I. 16.098.226);

Mario Rubén BRUN (M. I. 17.525.233);

Marcelo Gerardo KUMMER (M. I. 16.957.664);

Italo D'AMICO (M. I. 16.345.031);

Argentino Gabriel BELLO (M. I. 16.610.190);

Oscar Alfredo FORASTIERI (M. I. 16.992.461);

Víctor Daniel CHESINI (M. I. 17.136.040);

Jorge Alejandro CUELLO (M. I. 16.966.744);

José Dante DIAZ (M. I. 16.083.003);

Jorge Alberto STEVENS (M. I. 17.059.049);

Gustavo Luis PAGLIARINI (M. I. 16.792.882);

Miguel Andrés REYES (M. I. 14.677.904);

Víctor Gabriel GAITAN (M. I. 14.772.006);

Ricardo Daniel CERATO (M. I. 14.818.064);

Eduardo Walter ENRIQUEZ (M. I. 16.159.839);

Héctor Hugo NAVARRO (M. I. 17.264.246);

Omar Segundo CORONEL (M. I. 14.597.691);

Claudio Marcelo RACCHINI (M. I. 14.403.330);

Carlos Raúl ROSARIO (M. I. 16.983.299);

Miguel Angel CURRAIS (M. I. 16.304.209);

Marcos Miguel CARDOZO (M. I. 17.092.470);

Osiris Carlos Humberto LOPEZ (M. I. 16.386.886);

Rubén Antonio Pedro BARRETO (M. I. 16.281.058);

Angel Alberto TOLEDO (M. I. 16.755.875);

Adrián Osvaldo ARONA (M. I. 16.881.012);

Pablo Hugo VELAZQUEZ (M. I. 16.864.788);

Carlos Ernesto MAGGI (M. I. 16.951.096);

Juan Pedro SCHUMACHER (M. I. 16.281.262);

Ariel CASTRO (M. I. 16.814.019);

Gustavo Adolfo OSUNA (M. I. 14.491.724);

Gerardo Adrián GOMEZ (M. I. 17.070.046);

Carlos Gustavo HANZA (M. I. 17.075.756);

Marcelo STECK (M. I. 16.949.089);

Juan HAUNAU (M. I. 16.441.075);

Willi Gustavo SAUERBREY (M. I. 14.148.990);

Alfredo Luis GARBINO (M. I. 14.718.212);

José Domingo AVANCINI (M. I. 16.109.777);

Rafael Alejandro Héctor RUIZ (M. I. 14.786.940);

Mario Ernesto PORTO (M. I. 16.163.234);

Guillermo Mariano LOVERA (M. I. 17.076.312);

Gustavo Hipólito RAMALLO (M. I. 16.163.788);

Jorge Omar CHAVEZ (M. I. 17.091.001);

Omar Alberto TORRES (M. I. 16.535.338);

Osvaldo DAPORTA (M. I. 16.062.588);

Horacio Edgardo LUGO (M. I. 17.147.038) y

Roberto Javier MALDONADO (M. I. 16.354.280).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

Mario René ZALAZAR (M. I. 17.118.340);

Rubén Alejandro CANTEROS (M. I. 14.082.201);

Juan Adalberto RAFFO (M. I. 17.546.676);

Oscar Adrián MARY (M. I. 18.293.013);

Carlos Alfredo VILLARREAL (M. I. 17.684.635);

Norberto Adrián POSADAS (M. I. 18.162.266);

Roberto Carlos BREZ (M. I. 20.183.585);

Francisco Omar CASALES (M. I. 17.559.149);

Darío Sergio PANOZZO (M. I. 18.546.246);

Christian Juan KROSELJ (M. I. 17.788.518);

Raúl Gabriel RODRIGUEZ (M. I. 17.888.982);

Martín Rodrigo SENO (M. I. 20.149.091);

Abelardo Rafael CALVO (M. I. 16.820.409);

Guillermo FIGUEREDO (M. I. 20.183.335);

Héctor Gustavo AVIT (M. I. 17.851.056);

Néstor Julián BASTIDAS (M. I. 18.243.610);

Rolando Esteban RIQUELME (M. I. 20.321.177);

César Marcelo GIMENEZ (M. I. 18.006.349);

Pedro Raúl MARQUEZ (M. I. 20.101.323);

Marcelo Carlos FERRARI (M. I. 18.495.761);

Leonardo BARROSO (M. I. 17.069.680);

Aníbal Raúl TABORDA (M. I. 16.351.138);

Hugo Fabián SANCHEZ (M. I. 17.362.618);

Francisco BENISCH (M. I. 17.954.828);

Juan Carlos LELL (M. I. 18.071.410);

Armando Luis OJEDA (M. I. 17.956.451);

Domingo Tito LOPEZ (M. I. 17.483.445);

Jorge Ricardo GIMENEZ (M. I. 17.905.945) y

Daniel Eduardo SILVERO (M. I. 20.097.726).

CUERPO GENERAL — ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

Oscar Mario ONETO (M. I. 8.253.839);

Art. 2º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1990, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo Profesional, artículos 20.101 y 20.104, incisos a), b), c) y d) y Anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

Carlos Roberto FILGUEIRA (M. I. 4.266.357).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

Arturo Luis Benito AGUILAR VIDART (M. I. 5.848.578).

A Prefecto, los Subprefectos:

Raúl ALVAREZ DEL RIVERO (M. I. 4.320.432) y

Daniel Raúl SMECHOW (M. I. 7.593.100).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

Julio César ANTICO (M. I. 7.610.271) y

Eduardo Miguel GROSSO (M. I. 10.128.805).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON INGENIERIA

A Subprefecto, el Oficial Principal:

Juan Carlos IURISSEVICH (M. I. 7.613.733).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

Mario Basilio Armando FLORES (M. I. 5.104.171).

Art. 3º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1990, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo Complementario, artículos 20.101 y 20.105, incisos a) y b) y anexo II de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242/71—), al Personal Superior que se indica:

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

Alberto GONZALEZ (M. I. 4.889.078) y

Luis María Desiderio VIGNOLLES (M. I. 7.544.414).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

José Antonio LATTEMAN (M. I. 5.878.906);

Francisco Alberto BUA (M. I. 6.062.625) y

Rubén Ramón COLLAZO (M. I. 5.879.042).

A Prefecto, el Subprefecto:

Héctor Ricardo FRIZON (M. I. 7.622.714).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

Alberto FONTANINI (M. I. 12.688.137);

Juan Carlos SIGNORIO (M. I. 12.010.033);

Rafael Amadeo MUSTO LOPEZ (M. I. 12.010.051);

Luis Osvaldo RAJOY (M. I. 11.940.586);

Eduardo Basilio PYCZIL (M. I. 11.890.762) y

Gerardo Luis COTELO (M. I. 12.581.354).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

Ernesto René DOMINGUEZ (M. I. 14.209.819);

Gustavo Andrés MACELLARI (M. I. 16.273.836) y

Hugo Oscar LEYES (M. I. 12.800.411).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

Julio César NEUMANN (M. I. 18.272.848);

Héctor Hugo BERGARA (M. I. 20.098.507);

Alberto Edgardo Hugo VALDI (M. I. 17.704.988);

José Luis OJEDA (M. I. 17.664.713);

Hugo Javier PEDROZA (M. I. 20.302.280) y

Juan Bautista VALADA (M. I. 17.264.344).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

Alfredo Desiderio RAPACCIOLI (M. I. 5.667.823).

A Prefecto, el Subprefecto:

Carlos Alberto NANNI (M. I. 4.542.700).

A Subprefecto, el Oficial Principal:

Osvaldo Hugo MARTIN (M. I. 7.744.792).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

Gustavo Claudio COSTANZO (M. I. 13.948.129);

Valentín ARTIGAS (M. I. 12.581.725) y

Ricardo José ESCOBAR (M. I. 13.283.205).

A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Julio César FERNANDEZ (M. I. 10.620.920).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

CONVENIOS

Decreto 2768/90

Apruébase un convenio celebrado entre el Instituto Geográfico Militar y la Academia Nacional de Geografía.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en Expte. 6PO-9000/357, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, ha prestado una gran colaboración a las ciencias geográficas del país durante más de cien años.

Que la ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA constituye un Organismo relevante dentro de la actividad científica mencionada.

Que a fin de contribuir decisivamente al desarrollo de las funciones de la citada Academia y atento a su solicitud, se aprecia conveniente conceder a la misma el uso precario y gratuito de un sector de las instalaciones del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR que por razones circunstanciales no afecta principalmente a las actividades de éste.

Que se hallan reunidos los requisitos establecidos por el artículo 53 del Decreto-Ley 23.354/56 para la referida concesión.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo normado por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de cesión del uso precario y gratuito, por tiempo indeterminado, a la ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA de un sector de la sede central del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, celebrado entre el Director de este Organismo y el Presidente de la ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA, cuya fotocopia autenticada, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Humberto Romero.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2769/90

Promoción.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 18.398, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1987 del 17 de diciembre de 1987 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 1987, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en 1987 el Prefecto Principal (Cuerpo General, Escalafón General) D. Félix Justino DE SOUSA fue tratado por la Junta de Calificaciones respectiva que lo consideró "Propuesto para el Ascenso", medida que fue modificada al encontrarse posteriormente involucrado en un sumario administrativo no contemplándose su promoción al grado inmediato superior en virtud de lo dispuesto por el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398.

Que idéntico temperamento se adoptó en 1988 por continuar la misma causa y estar incurso en otra actuación sumarial, situación que se reitera en 1989 debido a la prosecución de ambos sumarios.

Que el causante fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 50.207, punto 1., apartado d), y 50.208, inciso a) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), en los Sumarios Administrativos Nros. 02/87 "C" (Expediente A-3320/87 "C") y 01/88 "C" (Expediente R-1442/90 "C") ambos del registro de la PREFECTURA DE ZONA DEL RIO DE LA PLATA, caratulados: "OXCCIT M. R. 908.601-4 ROLANDO HECTOR AMADO AV/CONDUCTA" y "AV/FALTANTE ELEMENTOS CARGO GENERAL PREFECTURA LA PLATA", respectivamente.

Que al haberse sustanciado dichas actuaciones respecto al nombrado, la Junta de Calificaciones para Oficiales Jefes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del mismo y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, concordante con el artículo 20.504, inciso g) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), aconsejó el ascenso del referido funcionario a partir del 31 de diciembre de 1989 y su consecuente escalafonamiento a la fecha indicada, en razón de reunir en la actualidad los requisitos reglamentarios exigibles para ese fin.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 45 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir del 31 de diciembre de 1989, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículo 21, inciso a), apartado 1. de la Ley Nº 18.398), al Personal Superior que se indica, debiéndoselo escalafonar en el orden que se establece:

—A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal: Félix Justino DE SOUSA (M. I. 5.867.005), entre sus iguales D. Luis María STACHUK y D. Miguel Carlos SANCHEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.—Humberto Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2771/90

Establécense las funciones de los Agregados Militares a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el Decreto Nº 1408/88, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que en la Representación Diplomática Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se realizó una reunión entre el señor Embajador, los Agregados Militares y el Representante Permanente ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, con el fin de elaborar una propuesta de reforma al Decreto Nº 1408/88, que distribuye las funciones de los Agregados Militares.

Que las reformas a introducir están dirigidas a lograr una mejor distribución de las tareas y de las funciones que desempeñan los señores Agregados Militares.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Incisos 15 y 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las funciones a desempeñar por los tres señores Agregados Militares a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán:

Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA (JID).

Agregado de Defensa de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Art. 2º — La distribución de las funciones a cubrir será de la siguiente forma:

El señor Agregado Militar más antiguo, se desempeñará como Agregado de Defensa y Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

El señor Agregado Militar que sigue en antigüedad, se desempeñará como Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

El señor Agregado Militar más moderno, se desempeñará como Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS redactará, cuando corresponda, los decretos con las designaciones de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 1408/88.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2731/90

Régimen tarifario para los usuarios electrointensivos radicados junto a las centrales hidroeléctricas de Los Nihuiles, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Decreto Nº 1146 de fecha 16 de junio de 1990 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, y

CONSIDERANDO:

Que las fábricas electrointensivas instaladas a pie de presa del complejo Los Nihuiles en el Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, se radicaron en ese sitio hace 34 años.

Que dicha radicación fue motivada, exclusivamente, en razón del bajo costo de la energía eléctrica de origen hídrico, mediante la utilización del fluido generado por la Central Nº 1 de esa presa, que no tenía otros consumidores por carecer de redes de distribución, circunstancia esta que se mantuvo durante varios años.

Que también el bajo costo de la energía hídrica motivó la radicación de la otra empresa electrointensiva en San Juan, hace 40 años.

Que la ubicación y antecedentes de estos Establecimientos conforman una situación única, especial, muy peculiar, que los diferencia de cualquier otro en el país.

Que esta circunstancia constituye un hecho histórico de relevancia que obliga, necesariamente, a considerar y respetar el aspecto jurídico de los derechos adquiridos.

Que dichas empresas utilizan el fluido como materia prima o insumo, con una gran incidencia en sus costos directos.

Que asimismo sus consumos se caracterizan por un alto grado de eficiencia derivados de sus elevados factores de potencia y utilización, que superan el 98% y 90% respectivamente.

Que en lo relacionado al factor de utilización el valor referido corresponde a la máxima potencia de suministro verificado en cada mes, que se mantiene en forma permanente durante las 24 horas de los 365 días del año.

Que en consecuencia, tal modalidad técnica de consumo, reporta a la empresa proveedora más de un 60% de rendimiento de facturación, frente al promedio del resto de usuarios industriales, comerciales y residenciales, en relación a igual potencia instalada.

Que el transporte y transformación de la energía, desde la Central mencionada hasta las plantas fabriles se realiza con instalaciones y redes de propiedad de los usuarios, con medición de consumo en las barras de salida de la Central Hidroeléctrica, por lo que al respecto sólo deben computarse los costos de generación, no así los vinculados a la distribución, transformación y pérdidas del fluido que son absorbidos por los usuarios.

Que el costo de las referidas instalaciones de generación eléctrica ha sido, en gran medida, amortizado por estas empresas electrointensivas.

Que Agua y Energía Eléctrica S. E. posee estudios que sirvieron de fundamento a anteriores cuadros tarifarios, a través de los cuales se procedió a calcular el costo de producción del sistema Los Nihuiles de acuerdo con normas legales de práctica, teniendo en cuenta costos de amortización, operación, mantenimiento y una rentabilidad de 8% anual. Estos estudios permitieron la determinación de una tarifa equivalente a 11,8 dólares por MWh.

Que el mencionado costo es muy inferior a los niveles tarifarios actuales de venta de bloque, de la energía eléctrica, a estos usuarios.

Que es posible por lo tanto, propiciar la aplicación de una tarifa diferencial que considere el costo separable atribuible a Los Nihuiles y no el costo medio del Sistema Interconectado, para aquella cantidad de energía producida por las centrales del complejo El Nihuil.

Que a los efectos de que las tarifas resulten más equitativas es necesario determinar una metodología que contemple el mayor o menor grado de eficiencia del consumo energético, estableciendo premios y castigos de acuerdo al "factor de utilización" y al "factor de potencia" que cada consumo refleje mensualmente.

Que esta modalidad, además de priorizar la característica esencial de este tipo de usuarios, permitirá su total diferenciación del sector de "Grandes Consumidores".

Que es necesario establecer para la empresa radicada en San Juan una tarifa que contemple adecuadamente esta situación.

Que además resulta indispensable otorgar un plazo adecuado de vigencia del marco tarifario a determinar.

Que tal acción permitirá otorgar, además, permanencia y estabilidad a la producción manteniendo e incrementando su competitividad, con posibilidad de mayores exportaciones de ferroaleaciones y carburo de calcio, como así también contribuirá a atraer nuevas inversiones a la zona.

Que el mantenimiento y desarrollo de estas industrias es conveniente para la economía nacional y regional por su efecto multiplicador en otras actividades y especialmente la producción minera, como así también resultan de particular interés para la empresa proveedora de energía, por las características y el volúmen de sus compras.

Que existen contratos singulares, en vigencia, entre Agua y Energía Eléctrica S. E., y SILARSA S. A. en la Provincia de Mendoza, como así también con ALUAR S. A. en la Provincia de Chubut, que contemplan las características especiales de consumo del sector electrointensivo.

Que además debe tenerse presente el Decreto 1055/89 que privilegia "la industrialización de los recursos en el lugar de origen".

Que estos establecimientos industriales se encuentran radicados en zonas desérticas, declaradas Areas de Frontera, bajo el régimen de la Ley Nº 18.575.

Que por lo tanto, es de aplicación lo normado por el artículo 6º inciso c), de la citada ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para los usuarios electrointensivos, con tensión de suministro en 132 KV y factor de utilización igual o superior a 0.90, radicados junto a las centrales hidroeléctricas de Los Nihuiles, con conexión directa a dichas fuentes de generación y con transformación y transporte de suministro a través de instalaciones propias, el siguiente cuadro tarifario, de acuerdo al "factor de utilización" que cada consumo refleje mensualmente.

FACTOR DE UTILIZACION	TARIFA DOLAR/MWh
0,85	23,11
0,86	22,22
0,87	21,37
0,88	20,55
0,89	19,76
0,90	19,00
0,91	18,33
0,92	17,69
0,93	17,07
0,94	16,48
0,95	15,90
0,96	15,34
0,97	14,80
0,98	14,30
0,99	13,78
1,00	13,30

En la hipótesis de producirse consumos con un "factor de utilización" inferior a 0.85 (ochenta y cinco por ciento) se efectuará el recargo de la tarifa en un 4% por cada 0.01 (uno por ciento) de reducción de dicho factor.

Para la determinación del "factor de utilización" se aplicará la fórmula siguiente:

$$FU = \frac{KWh}{PM \times Hs.\ mes}$$

FU = Factor utilización

KWh = Energía activa total registrada en el mes, resultantes de las mediciones que a tal efecto se realizan al inicio y fin de cada período mensual.

PM = Potencia máxima registrada durante el período de medición mensual.

Hs. mes = Cantidad de horas existentes entre las mediciones que registran los consumos del período mensual.

Art. 2º — Cuando el porcentaje de energía reactiva consumida en el mes sea igual o inferior al 57% (cincuenta y siete por ciento) de la energía activa - consumida en el mismo mes, los valores resultantes de aplicar el cuadro tarifario del art. 1º, tendrán los siguientes descuentos, de acuerdo al "factor de potencia" que cada consumo refleje mensualmente.

Mayor de 0,52 y hasta 0,57 inclusive, el 0,75%

" " 0,47 " " 0,52 inclusive, el 1,50%

" " 0,42 " " 0,47 inclusive, el 2,25%

" " 0,37 " " 0,42 inclusive, el 3,00%

" " 0,27 " " 0,37 inclusive, el 3,75%

" " 0,17 " " 0,27 inclusive, el 4,50%

desde " 0,00 " " 0,17 inclusive, el 5,25%

Cuando el porcentaje de energía reactiva consumida en el mes fuese superior a 62% (sesenta y dos por ciento) los valores resultantes de aplicar el cuadro tarifario del art. 1º, tendrán un incremento del 1,5% por cada 0,05 (cinco centésimas) que supere el "factor de potencia" 0,62.

Art. 3º — Para el caso de la empresa no radicada a pie de las Usinas Hidroeléctricas, será de aplicación el presente régimen tarifario con un incremento del 12% (doce por ciento) de los valores a que se hace referencia en el artículo 1º.

Art. 4º — Este régimen tarifario tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1991 por el término de 180 días a cuya finalización se ratificará o rectificará de acuerdo al resultado de su aplicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM — José R. Dromi — Julio I. Mera Figueroa — Domingo F. Cavallo — Alberto J. Triaca — Antonio E. González.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2780/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 31/12/90

En uso de la facultad que le otorga los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Modificación Ley de Impuestos Internos. Eliminación para artículos deportivos.

2. Descentralización regional y local del Registro Nacional de Armas y su incorporación al régimen de la Ley Nº 23.283.

3. Extensión a los demás organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION del Régimen de Entes Cooperadores establecido por la Ley Nº 23.283 para la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2782/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 31/12/90

En uso de la facultad que le otorga los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.—

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Modificación Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2. Modificación Ley 23.771, Régimen Penal Tributario.

3. Modificación Ley 11.685, Régimen de Procedimientos Fiscales.

4. Modificación Ley 15.885, Fondos Comunes de Inversión.

INTERVENCIONES

Decreto 3/91

Desígnase Sub-Interventor en Hidronor S.A.- Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/1/91

VISTO lo previsto en los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696 y la renuncia presentada por el Doctor Oscar Alberto REALI al cargo de Sub-Interventor de HIDRONOR S.A.-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha elevado la propuesta formulada por los señores Ministros de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Artículo 64 del Decreto Nº 435/90.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo Nº 86, incisos 1º y 10º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Sub-Interventor de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, al Señor Ingeniero Eduardo Humberto Luis GARGIULO (L.E. Nº 6.517.276).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM — José R. Dromi — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 7/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90 al Cargo de Director Nacional de Emergencias Sociales.

Bs. As., 2/1/91

VISTO el artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de Marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se determina el congelamiento de cargos vacantes existentes y de los que se produzcan en el futuro a partir de la fecha de dicha norma, en la Administración Central, como así también que podrán autorizarse excepciones en el caso en que resulte imprescindible cubrir dichos cargos para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Nacional.

Que el MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propicia la exclusión de la norma respecto del cargo de Director Nacional de Emergencias Sociales, Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, previsto en la estructura orgánica de la ex-SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL de dicho Ministerio, que se halla vacante.

Que su cobertura se considera de suma necesidad, atento a las funciones que en el área específica se desarrollan y que tiende a la eficiente prestación de los servicios por parte de la mencionada Dirección Nacional.

Que el cargo cuyo descongelamiento se solicita se encuentra financiado presupuestariamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el art. 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase del congelamiento dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de Marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril del mismo año, el cargo Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Tramo Personal Superior, función Director Nacional de Emergencias Sociales de la ex-SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 8/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/1/91

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arturo Enrique OSSORIO ARANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 9/91

Inclúyese a funcionarios del citado Departamento de Estado en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 2/1/91

VISTO los Decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974, 1569 del 21 de agosto de 1985 y 1840 del 10 de octubre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) Km. de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a los siguientes funcionarios de su área: Directora Nacional de Educación del Adulto, Profesora Marta Ester FIERRO, D. N. I. Nº 11.026.307 (Indice 634 - Agrupamiento Docente) designada en ese cargo el 11 de julio de 1989, con domicilio en la Provincia de LA RIOJA; la Sub Directora Nacional de Educación Media, Doctora Mirta Graciela FABRIS, D. N. I. Nº 4.934.302 (Indice 625 - Agrupamiento Docente) designada en ese cargo el 16 de febrero de 1990, con domicilio en la localidad de Lago Puelo, Provincia del CHUBUT; el Secretario Permanente del Consejo Federal de Cultura y Educación, Profesor Luis FERRARI, D. N. I. Nº 6.505.996 (Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Tramo Superior) designado en ese cargo el 11 de agosto de 1989, con domicilio en la Provincia de FORMOSA; la Directora Nacional del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural (EMER) y del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica

Agropecuaria (EMETA), Profesora Gervasia SICA, L. C. Nº 6.291.933 (Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Tramo Superior) designada en ese cargo el 2 de agosto de 1989, con domicilio en la localidad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA; la Miembro Titular del Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, Profesora María Adela MONGE de PIACENTINI, D. N. I. 5.330.191 (Personal Superior fuera de Nivel) designada en ese cargo el 31 de octubre de 1989, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA; y el Miembro Titular del Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, Licenciado Omar Nicolás ALBA, D. N. I. Nº 11.856.390 (Personal Superior fuera de Nivel) designado en ese cargo el 31 de octubre de 1989, con domicilio en la Provincia de LA RIOJA.

Que si bien la situación de revista de dichos funcionarios no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que prestan -como lo remarca el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA- circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que además, el artículo 6º del aludido Decreto sustituye el artículo 10, apartado VI de su similar Nº 1569/85, determinando los funcionarios que tendrán derecho a utilizar un pasaje semanal entre la Capital Federal y su ciudad de residencia permanente cuanto entre ambas haya una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.).

Que la condición escalafonaria de los agentes no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquellos de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto los funcionarios citados mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a los funcionarios: Profesora Marta Ester FIERRO, D. N. I. Nº 11.026.307 (Indice 634 - Agrupamiento Docente), Directora Nacional de Educación del Adulto, designada en ese cargo el 11 de julio de 1989, con domicilio en la Provincia de LA RIOJA; la Doctora Mirta Graciela FABRIS, D. N. I. Nº 4.934.302 (Indice 625 - Agrupamiento Docente), Sub-Directora Nacional de Educación Media, designada en ese cargo el 16 de febrero de 1990, con domicilio en la localidad de Lago Puelo, Provincia del CHUBUT; Profesor Luis FERRARI, D. N. I. Nº 6.505.996 (Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Tramo Superior), Secretario Permanente del Consejo Federal de Cultura y Educación, designado en ese cargo el 11 de agosto de 1989, con domicilio en la Provincia de FORMOSA; la Profesora Gervasia SICA, L. C. Nº 6.291.933 (Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Tramo Superior), Directora Nacional del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural (EMER) y del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA), designada en ese cargo el 2 de agosto de 1989, con domicilio en la localidad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA; la Profesora María Adela MONGE de PIACENTINI, D. N. I. Nº 5.330.191 (Personal Superior fuera de Nivel), Miembro Titular del Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, designada en ese cargo el 31 de octubre de 1989, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA; y el Licenciado Omar Nicolás ALBA, D. N. I. Nº 11.856.390 (Personal Superior fuera de Nivel), Miembro Titular del Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, designado en ese cargo el 31 de octubre de 1989, con domicilio en la Provincia de LA RIOJA; dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción previa acreditación de que sus residencias permanentes se encuentran a una distancia superior a los CIEN (100) Km. de la Capital Federal y mientras se mantenga esa circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 10/91

Modificación del Decreto Nº 406/88

Bs. As., 2/1/91

VISTO el Decreto 406 del 24 de marzo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 2º del citado decreto se dispuso que a partir del 24 de marzo de 1988 los servicios correspondientes al préstamo contraido por FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.000.000) con el Standard Chartered Bank Ltd., por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con más sus intereses, comisiones y gravámenes, serían atendidos por el Tesoro Nacional.

Que por Nota del 8 de junio de 1990 obrante en el Expediente 233/90 de la Sindicatura General de Empresas Públicas, el Señor Presidente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires informa que la institución a su cargo no fue intermediaria sino titular del crédito contra FORJA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y que a su vez el Banco contrajo una deuda por igual valor QUINCE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.000.000) con el Standard Chartered Bank Ltd., que los decretos 406/88 y 3024/873 incurren en un error respecto al real titular del crédito adeudado por FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que es necesario entonces corregir el error en que se ha incurrido dictando el presente decreto aclaratorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el art. 2º del Decreto 406 del 24 de marzo de 1988 por el siguiente:

"Artículo 2º — A partir de la fecha del presente decreto, los servicios correspondientes al préstamo contraido por FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.000.000.-) con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con más sus intereses, comisiones y gravámenes serán atendidos por el Tesoro Nacional".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 12/91

Desígnase Vocal del Directorio en representación de la Subsecretaría de Transporte.

Bs. As., 2/1/91

VISTO la propuesta formulada por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo descentralizado de la Jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines del ejercicio de la representación, por un período de ley, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Repartición que tiene a su cargo el cometido que al efecto, tenía asignada la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del mencionado Ministerio.

Que para dicha cobertura, se propicia la designación del Ingeniero Agrónomo D. Raúl Alberto RIVARA.

Que la presente medida se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo descentralizado de la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Agrónomo D. Raúl Alberto RIVARA (D. N. I. Nº 4.698.424), en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — José R. Dromi.

CONMEMORACIONES

Decreto 13/91

Institúyese el Día Nacional de la Aviación Civil.

Bs. As., 2/1/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 977 de fecha 30 de octubre de 1953, dictada por el entonces Ministro de Aeronáutica, fue instituido el día 20 de noviembre de cada año como el "Día del Aviador Civil".

Que diversas instituciones relacionadas con la aviación civil, han solicitado se fijara una fecha celebratoria que involucrara a toda la actividad relacionada con el quehacer común.

Que ante la presentación de propuestas diferentes, se ha convenido utilizar un criterio histórico en la determinación de una nueva fecha, derogando al efecto la citada Resolución Nº 977/53.

Que el Precursor de la Aviación Argentina D. Aarón Félix DE ANCHORENA, fue el primer argentino que efectuó un vuelo en el país, tripulando el globo EL PAMPERO, constituyéndose ello en un hecho trascendente.

Que se ha considerado que el día 5 de noviembre es el más conveniente por ser el aniversario del nacimiento de D. Aarón Félix DE ANCHORENA.

Que el presente caso se encuadra en las facultades que le otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese como DIA NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL, el 5 de noviembre de cada año.

Art. 2º — En el MINISTERIO DE DEFENSA (ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA) se creará una Comisión de Homenaje que tendrá a su cargo la organización, coordinación, ejecución y difusión de los actos de celebración de la fecha que se instituye por el artículo anterior.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 977 de fecha 30 de octubre de 1953 dictada por el entonces Ministro de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 14/91

Desígnase Agregado de Defensa a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 2/1/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al Delegado de la Fuerza Aérea Argentina, para integrar el Consejo de Delegados de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que la Fuerza Aérea Argentina propone al señor Brigadier D. Héctor Mario SAMBRIZZI para ese Cargo, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por ser el citado Oficial Superior, el Agregado Militar de mayor precedencia jerárquica, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS propone que se desempeñe además, como Agregado de Defensa ante la Embajada Argentina en dicho país y jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Brigadier D. Héctor Mario SAMBRIZZI (L. E. Nº 6.762.800), a partir del 15 de enero de 1991 y por término de VEINTICINCO (25) meses, como Agregado de Defensa a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Delegado de la Fuerza Aérea para integrar el Consejo de Delegados y Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 32/91

Declárase a la firma Darex Sociedad Anónima, Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 7/1/91

VISTO el Expediente Nº 13.066/87 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el que la firma DAREX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº

21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de bolsas termocontraibles, lisas e impresas localizada en Primera Junta 550, ciudad de QUILMES, partido de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la ex SECRETARIA DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 ha intervenido conforme lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876.

Que asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivos de ellos existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que la ex SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma DAREX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilio legal en Carlos Pellegrini 885, CAPITAL FEDERAL, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de bolsas termocontraibles, lisas e impresas localizada en Primera Junta 550, ciudad de QUILMES, partido de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, con una inversión de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (A 3.307.433), calculada a precios del mes de julio de 1987.

Art. 2º — La empresa para la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener una capacidad de producción de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL (49.428.000) bolsas.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS SETENTA (270) días por año.

Art. 3º — La fecha de puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, se ha producido el día 25 de agosto de 1988.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5 de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá ocupar en la misma un número mínimo de VEINTIUNA (21) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL) dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El ESTADO NACIONAL a través del organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El ESTADO NACIONAL otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de PESETAS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (Ptas. 96.834.475) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebа la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Primera Junta 550, ciudad de QUILMES, partido de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES. La realización de la inspección será efectuada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 abril de 1987 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma DAREX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 885, CAPITAL FEDERAL, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.—

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Decreto 45/91

Facúltase a la Policía Federal Argentina a intervenir en su calidad de Policía Judicial y Policía de Estado, en la prevención e investigación de los delitos tipificados por la Ley Penal Tributaria Nº 23.771, en todo el territorio Nacional.

Bs. As., 7/1/91

VISTO el expediente Letra "R" Nº 106-07-000590-90, originado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, tendiente a establecer expresamente que dicha Institución intervenga en su calidad de Policía Judicial y Policía de Estado, en la prevención e investigación de los delitos tipificados por la Ley Penal Tributaria (Nº 23.771), en todo el territorio Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Penal Tributaria establece la competencia de la Justicia Federal para entender en los procesos por los delitos tipificados en la norma y específicamente del Fuero Penal Económico, cuando tales hechos se produzcan o se verifiquen en el ámbito de la Capital Federal.

Que las facultades que la ley le otorga a la Policía Fiscal (Dirección General Impositiva) resultan insuficientes a la luz de los acontecimientos para prevenir esta clase de delitos, toda vez que sus funcionarios no se desempeñan como auxiliares de la Justicia por carecer de las atribuciones y facultades que como tales les asigna el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL a la Policía Federal.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, constituye por imperio del Decreto Ley 33/58 (ratificado por Ley 14.467) la verdadera Policía de Estado, que cumple funciones de Policía de Seguridad y Judicial en todo el territorio de la Nación, en cumplimiento de las directivas emanadas por el SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION para el aseguramiento de las políticas de prevención y seguridad general que le competen a aquél.

Que, por otra parte, la Ley 21.215, faculta a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a actuar en la prevención y represión del delito económico en todo el ámbito de la jurisdicción del Gobierno de la Nación y, en este caso concreto, se entiende que la evasión fiscal dentro de las tipificaciones y alcances estipulados en la Ley Penal Tributaria, constituye un ilícito que por comprometer seriamente el orden económico y patrimonial del país, así entendido también por el espíritu del legislador al sancionar la Ley Nº 23.771, presenta el estatus o calificación de "delito económico" en su total dimensión.

Que, por otra parte, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para la prevención e investigación de este tipo de ilícitos, contará con las facultades otorgadas por el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL en su calidad de Policía Judicial e inmediato auxiliar de los magistrados y con las expresamente otorgadas por la Ley 21.215 para la prevención e investigación de cualquier otro delito económico.

Que, por ello y en uso de las facultades emergentes de los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — FACULTASE a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a actuar como Auxiliar Inmediato de la Justicia Federal y Penal Económico, en la prevención e investigación de los delitos penales tributarios tipificados por la Ley 23.771, sus modificatorias u otra similar que pueda sancionarse en el futuro.

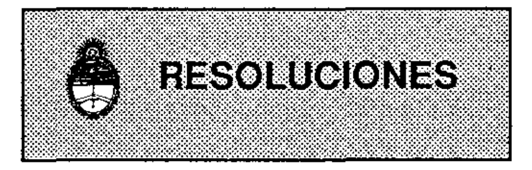
Art. 2º — Para el estricto cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el presente decreto, tendrá competencia en todo el país, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación y las facultades atribuidas por el Código de Procedimientos en materia Penal y por la Ley 21.215 para los restantes delitos económicos.

Art. 3º — Las facultades otorgadas a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA no supondrán la pérdida de competencias por parte de la Dirección General IMPOSITIVA, la que continuará actuando con la plenitud de sus atribuciones legales vigentes.

Art. 4º — Cuando la POLICIA FEDERAL ARGENTINA compruebe en su accionar la comisión de delitos penales tributarios, dará inmediata intervención al Juez competente. Caso contrario, ante la determinación de una simple infracción fiscal, girará actuaciones circunstanciadas a la Dirección General Impositiva para su prosecución, previa consulta con dicho Organismo Nacional.

Art. 5º — La Dirección General Impositiva y la Policía Federal Argentina, podrán coordinar pautas de cooperación conjuntas, para el mejor logro de los objetivos perseguidos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1095/90

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1º de diciembre de 1990. Excepción.

Bs. As., 28/12/90

VISTO la necesidad de adecuar las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico a los valores reales vigentes en plaza, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias justifican la modificación de las escalas salariales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico, fijadas para el mes de setiembre de 1990 para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56.

Que atento a ello el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales adecuadas a las modalidades y características socio económicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1990, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 1.132.633

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 1.107.487

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 1.093.744

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 1.058.462

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

— más de 8 horas	₳ 1.058.462
— de 6 a 8 horas	₳ 1.051.780
— 5 horas	₳ 788.113
— 4 horas	₳ 529.230

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1990, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza en la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MIL (₳ 34.000), por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que excedan tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS (₳ 8.500).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Alberto J. Triaca.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1096/90

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de diciembre de 1990.

Bs. As., 28/12/90

VISTO la necesidad de adecuar las remuneraciones básicas de los trabajadores del servicio doméstico a los valores reales vigentes en plaza, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias justifican la modificación de las escalas salariales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico, fijadas para el mes de setiembre de 1990 para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA.

Que atento a ello el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones respectivas, las que cubren las previsiones salariales, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1990, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas.

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 1.144.743

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 941.068

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 923.225

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 913.656

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 899.615

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 620.780

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1990 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS (₳ 8.500).

Art. 3º — En todos los casos enunciados los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10%) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20%) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Alberto J. Triaca.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 3/90

Incorpórase un representante de la U.P.C.N., a las Comisiones de Reforma Administrativa que se conformen en los distintos Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, en carácter de miembro externo.

Bs. As., 28/12/90

VISTO los Decretos Nros. 1757/90 y 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 30 del primero de los decretos citados precedentemente dispone que participará en el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, en carácter de miembro externo, un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.).

Que el Artículo 76 del segundo de los actos aludidos, crea en el ámbito de los distintos Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación una Comisión de Reforma Administrativa presidida por el señor Subsecretario del área específica e integrada con no más de tres (3) funcionarios de nivel Director Nacional, General o equivalente.

Que se hace menester establecer que en dichas Comisiones de Reforma Administrativa deberá integrarse un (1) representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTVO
DE CONTRALOR DE LA REFORMA
ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a las Comisiones de Reforma Administrativa que se conformen en los distintos Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, en carácter de miembro externo, un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), quien entenderá en la formulación e instrumentación de las medidas relativas a los programas enunciados en el artículo 32, inciso e) y h) del Decreto Nº 1757/90. A tal efecto dicha entidad gremial remitirá a este Comité Ejecutivo la nómina de los representantes a incorporarse en las distintas Comisiones de Reforma Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 4/90

Aclárase que todos los proyectos de estructura deberán ingresar por la Mesa de Entradas del Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, a los efectos de cumplimentar con disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del mismo se dispone que la presentación, por parte de las Jurisdicciones Ministeriales o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las estructuras orgánicas antes del 31 de enero de 1991 deberán ser remitidas para su aprobación por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en tal sentido, es necesario aclarar a efectos de poder cumplimentar la última parte del referido artículo 2º y las disposiciones del artículo 3º del mismo acto, que todos los proyectos de estructura deberán ingresar por la Mesa de Entradas del COMITE EJECUTIVO, la que de inmediato, luego de su registro, la enviará a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA para su análisis y evaluación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
DE CONTRALOR DE LA REFORMA
ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las distintas jurisdicciones ministeriales o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, darán ingreso a sus proyectos de estructuras orgánicas, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 2476/90, por la Mesa de Entradas del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, la que de inmediato y luego de su registro, los remitirá a consideración de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio E. González.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 5/90

Adécuase la presentación de los proyectos de nuevas estructuras organizativas de jurisdicciones ministeriales.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Decreto Nº 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la presentación de los proyectos de nuevas estructuras organizativas de las jurisdicciones ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de posibilitar que la misma se haga con ajuste a los plazos preestablecidos en el mencionado acto legal, evitando innecesarias superposiciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los proyectos de nuevas estructuras organizativas de los organismos comprendidos en los incisos a); b); c); d); y j) del artículo 5º del Decreto Nº 2476/90; de los establecimientos educativos y de las Universidades Nacionales dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y de los organismos científico-técnicos detallados en el Anexo II del citado Decreto, podrán ser presentados en forma separada de los proyectos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º — Los organismos a que hace referencia el artículo 1º, deberán presentar sus respectivos proyectos de estructuras, ajustándose a los plazos de reestructuración y/o racionalización dispuestos para cada uno de ellos en los decretos Nros. 1757/90 y 2476/90.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio E. González.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 6/90

Apruébanse las normas para la elaboración de los proyectos de nuevas estructuras organizativas.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del mismo se dispone la presentación por parte de las Jurisdicciones Ministeriales o Secretarías de la Presidencia de la nación de los proyectos de nuevas estructuras organizativas antes del 31 de enero de 1991.

Que asimismo el Artículo 4º del mencionado decreto determina las pautas a que deberán ajustarse para la confección de los respectivos proyectos.

Que en tal sentido se considera necesario proceder a elaborar un conjunto de normas mediante las cuales se logre homogeneizar la presentación de las nuevas estructuras.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la elaboración de los proyectos de nuevas estructuras organizativas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las distintas Jurisdicciones Ministeriales o Secretarías de la Presidencia de la Nación, deberán adoptar los recaudos necesarios a fin de que sus nuevas estructuras orgánicas que se presenten antes del 31 de enero de 1991, se ajusten a los lineamientos que se establecen en las normas que se aprueban por la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Antonio E. González.

Reforma de la Administración Pública Nacional
Organización del Trabajo
Definición de Estructura

Buenos Aires, diciembre de 1990

Objetivo Global del Proceso de Redefinición de Estructuras

Construir una Administración Pública desburocratizada, eficiente y moderna

Situación de Partida →	A través de →	Situación de llegada
—Estructura mal dimensionada y poco funcional — Superposición de funciones —Duplicación de tareas — Dificultades en la toma de decisiones	— Definir el tipo de organización más idónea para el área/sector — Analizar las necesidades reales de cada área, de acuerdo con su objetivo específico — Determinar las dotaciones para el cumplimiento de las acciones — Fortalecer la colaboración entre distintas áreas — Racionalizar funciones duplicadas o innecesarias	- Estructura moderna, desburocratizada, eficiente y jerarquizada — Funciones agrupadas por afinidad — Estructuras de apoyo comunes, más racionales y eficientes — Mayor nivel de ejecutividad para las decisiones de los órganos políticos

Organización del Proceso

I. Organización del Trabajo

II. Modelo de Producto Terminado

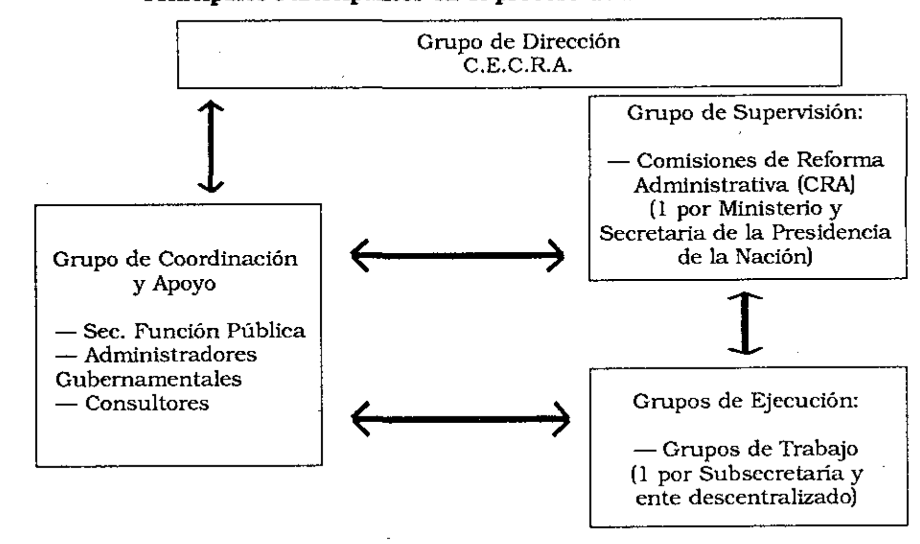
III. Cronograma

IV. Principios Básicos de Diseño Organizacional

V. Metodología de Trabajo

I. Organización del Trabajo

Principales Participantes en el proceso de Reforma Administrativa



Responsabilidades Principales de los Participantes en el Proceso de Reforma Administrativa: Comisiones de Reforma Administrativa

• Supervisar el desempeño de los Grupos de Trabajo y el cumplimiento del cronograma.

• Identificar y resolver las cuestiones que afecten a varios Grupos de Trabajo.

• Decidir la racionalización de cargos o funciones comunes a varias unidades organizativas.

• Asegurar la interacción con el Grupo de Coordinación y con el CECRA por su intermedio, para facilitar el cumplimiento de los objetivos para el área.

• Presentar las propuestas finales al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación antes del 28/1/91.

Responsabilidades Principales de los Participantes en el Proceso de Reforma Administrativa: Grupos de Trabajo

• Alcanzar los objetivos que se establezcan para cada unidad organizativa, desarrollando los productos finales en el tiempo y la forma requeridos.

• Identificar todas las oportunidades de mejora de gestión y servicio generadas durante el proceso de definición de la estructura organizativa.

• Proponer a la CRA la estructura organizativa del área bajo su responsabilidad antes del 22/1/91.

Factores Clave para asegurar el Exito del proceso

• Seguimiento en forma sistemática del proceso de Reforma ateniéndose rigurosamente al calendario y objetivos establecidos.

• Reuniones semanales que garanticen el cumplimiento del calendario.

• Concentración del esfuerzo en maximizar la calidad de las decisiones y no en el mero desarrollo formal del proceso.

• Interacción de los distintos entes participantes en el proceso.

II. Modelo de producto terminado

Pautas para la elaboración de las estructuras organizativas

La presentación de la Estructura Organizativa de acuerdo a las pautas del Decreto Nº 2476/90 y Decreto Nº 1482/90, se hará considerando la totalidad de la jurisdicción ministerial y se aprobará por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo todos aquellos organismos comprendidos en el artículo 1ro. de la Ley 23.696, ya que por el artículo 1ro. del decreto 2476 del 26-11-90, se suspendieron las facultades otorgadas por cualquier norma legal en cuanto a aprobar y/o modificar sus respectivas estructuras orgánicas.

Visto

Se redactará del siguiente modo:

Visto, las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Dto. Nro. 2476/90, lo propuesto por el Ministerio.../Secretaría.../de la Presidencia de la Nación, y

Considerandos:

Deberán incluirse al menos los siguientes:

• Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

• Un considerando que cite las normas que en la actualidad determinan las estructuras vigentes en las distintas áreas de la jurisdicción.

• Otro considerando deberá hacer mención a que la presentación se efectúa en cumplimiento del Artículo 2do. del Decreto 2476/90.

• Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Articulado

1. Aprobatorio de la estructura organizativa con todos los Anexos previstos en el Decreto Nº 1482/90 excepto Anexo IVc y Va, en artículo separado. (I, II, III, IVa, IVb, y Vb).

2. Derogar el Decreto Nro. 479/90 y modificatorios en la parte correspondiente, y normas aprobatorias de las estructuras vigentes de cada jurisdicción.

3. Aprobatorio del Anexo IVc en el que se incluirán los cargos y personal comprendido en el artículo 25 del decreto Nº 435/90 y modificatorio y retiro voluntario, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja del agente. Estas bajas se comunicarán a la Subsecretaría de Hacienda a fin de eliminar los cargos del presupuesto.

4. Aprobatorio de la planta no permanente, anexo IVd (artículos 9 y 10 del decreto 2476/90).

5. Aprobatorio del Anexo Va.

6. El gasto que demande el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes de la Partida Principal... del Programa...Jurisdicción...

7. De forma.

Anexo I

Organigrama

Debe contener la totalidad de unidades y organismos que forman parte de la jurisdicción hasta el nivel Dirección incluyendo las unidades de menor nivel, que sean primera apertura de la Unidad Ministro o Secretaría de la Presidencia de la Nación y sus respectivos organismos descentralizados.

Anexo II

Objetivos:

Estos surgen de la desagregación de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios vigente y constituyen la razón de ser del organismo.

Se enunciarán solamente para las unidades Secretaría, Subsecretaría y organismos descentralizados.

Se deberán enunciar como máximo 3 (tres) objetivos.

Anexo III

Asignación de responsabilidad primaria y acciones

Responsabilidad primaria

Se definirá una única responsabilidad primaria para cada unidad de nivel Dirección Nacional, General, o Unidades equivalentes o para unidades que sean primera apertura de unidad Ministro, Secretaría o Subsecretaría.

Acciones

Las acciones se definirán sobre la base de los objetivos, de manera que especifiquen las tareas que cumple cada área.

Deberán ser concretas, y surgirán de un proceso de selección en el cual se haya evaluado el grado de prioridad y factibilidad de su cumplimiento.

Serán enunciadas, tomando como criterio principal, la asignación de responsabilidades, evitando de esta forma que se diluya el cometido, en orden decreciente a su importancia relativa.

Por lo tanto, se considera prioritaria la descripción únicamente de aquellas acciones sobre las que se tiene responsabilidad primaria.

La enunciación debe ser precisa, para disponer de un instrumento cualitativo y, de ser posible cuantitativo para medir su evolución y cumplimiento, a través de la implementación de la Comisión de Supervisión de Resultados.

Se deberán enunciar como máximo SEIS (6) Acciones.

No se enunciarán Acciones para las unidades de nivel Dirección salvo para aquellas que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría.

Anexo IV

Dotación

Se desagregará del siguiente modo:

Anexo IVa: se indicará la planta de personal permanente, desagregada por Unidad Organizativa, por agrupamiento y categoría

Anexo IVb: se totalizarán los cargos por agrupamiento, incorporando el personal de Gabinete autorizado para cada caso

Anexo IVc: personal comprendido en el artículo 25 del decreto 435/90 y modificatorio y retiro voluntario:

Se detallarán las cantidades y categorías del personal en estas condiciones.

Anexo IVd: Planta no permanente:

Se ajustará exclusivamente a las pautas establecidas en el artículo 9 del Decreto 2476/90.

Anexo V

Financiamiento

Se desagregará de la siguiente forma:

Anexo Va: distribución de cargos y horas de cátedra.

Se presentará de acuerdo a las normas de confección del presupuesto.

Anexo Vb: se consignará la cantidad de categorías financiadas a la fecha de presentación de la estructura y la cantidad de categorías de la propuesta.

Pautas de Racionalización

Criterios organizacionales:

Cada jurisdicción ministerial sólo podrá tener tantas Direcciones Nacionales o Generales sustantivas como resulte de multiplicar la cantidad de Subsecretarías por tres (3).

Podrán distribuirse de acuerdo a las necesidades operativas de cada jurisdicción.

Idéntico criterio se aplicará con respecto a las direcciones simples en relación a las Direcciones Nacionales, Generales o equivalentes.

Para los organismos descentralizados se reducirán en un 50% las Direcciones Nacionales, Direcciones Generales y Unidades equivalentes vigentes.

Las unidades de Asuntos Jurídicos de los Ministerios y Presidencia de la Nación deberán fusionarse en una sola Dirección General por jurisdicción.

Las unidades de Administración se unificarán y estarán conformadas de acuerdo al Anexo I del Decreto 2476/90; para las jurisdicciones de Alta Complejidad y de Concentración Geográfica podría contemplarse la creación de Delegaciones.

Reducción de Personal

La cantidad de cargos en las Unidades Sustantivas constituirá el 66% de los cargos ocupados al 4-3-90.

Una vez reducido el 34% de las unidades sustantivas, se procederá a calcular la dotación de las Unidades de Apoyo, la que no podrá exceder en 1/3 a la dotación resultante para las áreas sustantivas a las que den apoyo.

En los organismos descentralizados se reducirá en un 40% el número de cargos ocupados a la misma fecha en unidades sustantivas.

Para llegar a estos guarismos se considerarán como reducciones aquellos cargos pasados a disponibilidad por aplicación de los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435 y 612/90, renuncias, retiro voluntario, bajas vegetativas, y pases a disponibilidad necesarios para llegar a las reducciones previstas.

Para aquellos casos en que no se alcance la reducción necesaria podrán considerarse las reducciones operadas en plantas no permanentes.

Los cargos reducidos por aplicación del Artículo 25 del Decreto Nº 435 y 612/90 y retiro voluntario, no serán incluidos en el Anexo IV (Planta Permanente y Gabinete) debiendo detallarse en un Anexo IVc a tal efecto. Pero sí se integrarán al financiamiento para lo cual deberá redactarse un artículo específico donde se apruebe este Anexo IVc y haciendo constar que dichos cargos desaparecerán automáticamente de la Estructura Organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal. Se deberá oportunamente notificar a la Subsecretaría de Hacienda para que elimine estos cargos del financiamiento.

Tratamiento de las Excepciones

Las excepciones al Decreto Nº 2476/90 que se consideren indispensables se presentarán por nota separada al Comité acompañando al proyecto, el que se confeccionará de acuerdo a las pautas de reducción establecidas en el Artículo 4º del citado decreto.

III. Cronograma

Fecha	Responsable	Descripción de la acción
13/12/90	Ministro o Secretario de la P. N.	Constitución del CRA
18/12/90 al 21/12/90	CRA/Grupo de Coordinación	Reuniones de fijación de criterios entre los CRA y el Grupo de Coordinación
26/12/90 al 18/1/91	CRA/Grupo de Coordinación	Reuniones de evaluación del avance en la elaboración del proyecto de estructura entre los CRA y el Grupo de Coordinación
4/1/91	CRA	Acreditación entrega de la información requerida por el instructivo del Decreto 1757/90
28/1/91	CRA	Elevación al Ministro o Secretario de la P. N. del anteproyecto de estructura
31/1/91	Ministro o Secretario de la P. N.	Presentación al CECRA de las nuevas estructuras organizativas

IV. Principios Básicos de Diseño Organizacional

Los siguientes nueve principios se utilizarán como base en la discusión de las posibles alternativas de organización:

1. **Mínima cantidad de niveles:** La organización debe tener la mínima cantidad de niveles. Esto permite acercar la dirección a la ejecución, mejorando la comunicación y dando mayor flexibilidad y productividad.

2. **Prioridad de actividades esenciales:** La estructura debe reflejar claramente los principales objetivos del ente. Las actividades que se consideren esenciales para el logro de los objetivos deben ser consideradas en la estructura a efectos de priorizar la asignación de recursos.

3. **Agilización de decisiones:** Las decisiones deben ser tomadas en el nivel más bajo posible. Si bien las políticas y directivas se centralizan en el primer nivel, se le debe dar a la estructura la facultad y agilidad necesaria para tomar decisiones operativas.

4. **Producto terminado por área:** Cada área debe tener un "producto terminado" claro y bien definido, de tal forma de poder asignar objetivos y responsabilidad por su cumplimiento. Se deberá evitar la participación de múltiples áreas para la obtención de un resultado. Este concepto está limitado por el control por oposición que sea necesario e importante preservar.

5. **Asignación de Recursos a funciones clave:** La mayoría de las áreas, funciones y puestos definidos deben estar directamente relacionados con el objetivo básico del área. Actividades secundarias y de soporte deberían corresponder a un porcentaje bajo del personal total.

6. **Supervisión:** Cada puesto de supervisión (tanto a nivel directivo como operativo) debe tener un alcance de control apropiado (cantidad de puestos de dependencia), basado en el tipo de tarea a desarrollar, con el fin de:

— Asegurar un adecuado nivel de supervisión.

— Facilitar la comunicación y el proceso de delegación.

7. **Efectividad del control:** Los controles definidos deben seguir el criterio de "formalidad", y el de "efectividad" es decir que se justifica el costo del control cuando efectivamente impida el mal que se quiere evitar.

8. **Clara Evaluación de Resultados:** Las estructuras organizativas deben responder fundamentalmente a un criterio de flexibilidad y transparencia de las acciones. La definición de productos y objetivos por área debe permitir que las acciones sean susceptibles de ser evaluadas por sus resultados.

9. **Mejora de la atención al público:** Deberán identificarse las tareas que impliquen atención al público para propender a su mejora.

V. Metodología de Trabajo

Metodología de Trabajo Sugerida para la Elaboración de la Estructura

1. Identificar las competencias de cada jurisdicción

2. Definir los objetivos de cada Subsecretaría

3. Definir Direcciones Nacionales, Generales o Unidades equivalentes sustantivas en cada subsecretaría

4. Definir Unidades de Apoyo: Direcciones Generales de Administración y Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos

5. Identificar las tareas que implican atención al público.

6. Definir la dotación de personal

1. Identificar las competencias de cada jurisdicción

A. Tareas a Realizar

1. Identificar y listar todas las competencias otorgadas a la jurisdicción por la ley de Ministerios para el cumplimiento de sus objetivos.

2. Definir los OBJETIVOS de cada Subsecretaría

Una vez identificadas las competencias de cada jurisdicción, deben desagregarse por Subsecretaría, en un mínimo de funciones clave u OBJETIVOS por cada una de ellas.

3. Definir Direcciones Nacionales, Generales o Unidades equivalentes sustantivas en cada Subsecretaría

1. Los objetivos definidos para cada Subsecretaría deberán ahora expresarse en un máximo de 3 (tres) Responsabilidades Primarias.

2. Cada responsabilidad primaria será ejercida por una Dirección General, Nacional o Unidad equivalente.

3. Cada Dirección General, Nacional o Unidad equivalente identificará un máximo de 6 (seis) ACCIONES orientadas en función de su responsabilidad primaria.

4. Dichas ACCIONES deberán tener un enunciado preciso, con el objeto de facilitar el control de su evolución y cumplimiento.

5. Las ACCIONES de cada Dirección Nacional, General o Unidad equivalente se enumerarán en orden decreciente de importancia relativa.

6. Las Direcciones Nacionales, Generales o Unidades equivalentes deben estructurarse en 3 Direcciones (como máximo) a las que se les asignarán las ACCIONES definidas en al punto 5.

4. Definir Unidades de Apoyo: Direcciones Generales de Administración y Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos

1. Las tareas administrativas deberán agruparse en 1 Dirección General de Administración por jurisdicción con la siguiente distribución de ACCIONES:

— Dirección de Programación y Control Presupuestario
- — Contabilidad
- — Finanzas
- — Tesorería
- — Contralor
- — Presupuesto

— Dirección de Patrimonio y Suministros
- — Compras
- — Contrataciones
- — Patrimonio
- — Arquitectura
- — Mantenimiento

— Dirección de Servicios Técnico-administrativos
- — Organización y métodos
- — Informática
- — Despacho
- — Personal

2. Se pueden definir delegaciones de administración en función de las necesidades de los usuarios de estos servicios y de la ubicación física de las áreas de la jurisdicción.

3. El nivel jerárquico de la delegación dependerá de la magnitud e importancia relativa de la tarea de cada una de ellas.

4. La dependencia de la Dirección General de Administración puede ser alternativamente del Ministerio o de alguna Subsecretaría.

5. Las Direcciones de Asuntos Jurídicos deberán ser fusionadas en una sola Dirección General de Asuntos Jurídicos por Ministerio o Presidencia de la Nación.

5. Identificar las tareas que implican atención al público

Deberán identificarse para cada ACCION aquellas tareas que impliquen atención al público y completar la siguiente planilla:

Jurisdicción
Subsecretaría

Dirección General	Acción	Tarea	Atención al Público Si/No

6. Definir la dotación de personal

1. El personal de cada una de las direcciones actuales será definido por Dirección simple y totalizado por subsecretaría

Sírvase responder este cuestionario e incorporarlo dentro de la presentación de la estructura final

Cuestionario para el análisis crítico de las actividades

Superposición de Tareas

1) ¿Qué acciones se desarrollan total o parcialmente en otras áreas?

Desregulación

2) ¿Qué campo dentro de la competencia de la jurisdicción pueden ser desregulados?

Privatización

3) ¿Existen otras actividades a las que pueda darse intervención total/parcial a organizaciones privadas?

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 851/90

En la edición del 27 de agosto de 1990, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo V

DONDE DICE: 10.05.00.01.00 1-9-91

DEBE DECIR: 10.05.00.01.00 1-2-91

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 5/91

Incrementánse aranceles previstos en la Resolución Nº 207/90.

Bs. As., 3/1/91

VISTO los términos de la Resolución J Nº 207/90, mediante la cual se estableció un nuevo ordenamiento de los servicios arancelados que presta este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º del corriente se procedió, en cumplimiento de la política de reforma del Estado en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional, a arancelar los servicios de certificados de autenticidad, de exportación y de control de calidad de embarques y control de peso;

Que diariamente se presentan ante esta Junta trámites con carácter de urgente despacho, fuera del horario habitual de atención al público, motivados en la urgencia del embarque, y que tienen que ser resueltos dentro del mismo día hábil;

Que dicha circunstancia, origina una atención especial por parte de distintos sectores de esta Junta, demorando las tareas habituales;

Que ello, y en razón de los motivos expuestos, demanda necesariamente la aplicación de un arancel diferencial;

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incrementar los aranceles previstos por el artículo 4º de la Resolución J Nº 207/90 en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), en el caso de los trámites urgentes, presentados fuera del horario habitual de atención al público.

Art. 2° — Las Gerencias de Estudios Económicos y Planificación y de Administración y Finanzas dispondrán las medidas necesarias a los efectos de implementar la percepción de los aranceles indicados en la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Rolando A. García Lenzi.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 6/91

Fíjase un cupo anual de cabezas de ganado vacuno criollo en pie para consumo nacido y criado en las provincias de Salta y Jujuy con destino a la exportación.

Bs. As., 3/1/91

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía Nº 687 del 30 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se ha autorizado la exportación de hasta 10.000 cabezas de ganado vacuno criollo en pie para consumo, nacido y criado en las provincias de Salta y Jujuy, que tendrán por destino, únicamente, las Repúblicas de Bolivia y Perú;

Que dicha exportación deberá cumplirse en un plazo máximo de CUATRO (4) años a partir de la CERO (0) hora de su publicación en el Boletín Oficial;

Que en la citada resolución se ha determinado que la Junta Nacional de Carnes, dispondrá las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de la misma;

Que en consecuencia y a efecto de facilitar las controles, se hace necesario reglamentar la exportación que nos ocupa;

Por ello y de acuerdo a la Ley 21.740,

LA JUNTA
NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un cupo anual de DOS MIL QUINIENTAS (2500) cabezas de ganado vacuno criollo en pie para consumo, nacido y criado en las provincias de SALTA y JUJUY, que tendrá por destino, únicamente, las REPUBLICAS DE BOLIVIA Y PERU.

Art. 2° — Los períodos anuales a considerar, serán los siguientes: 1º) del 3 de agosto de 1990 hasta el 2 de agosto de 1991; 2º) del 3 de agosto de 1991 al 2 de agosto de 1992; 3º) del 3 de agosto de 1992 al 2 de agosto de 1993 y 4º) del 3 de agosto de 1993 al 2 de agosto de 1994.

Art. 3° — Las cabezas de ganado vacuno criollo en pie que se afecten a esta exportación serán las comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

01.02.02.04.00 Para consumo

01.02.02.04.01 Toros y toritos

01.02.02.04.02 Vacas y vaquillonas

01.02.02.04.03 Terneros y terneras

01.02.02.04.04 Novillos

Art. 4° — Abrese un registro anual de exportadores interesados en realizar este tipo de operaciones, donde conste el número de cabezas y respectivas clasificaciones. El plazo de inscripción para el primer período caducará el 31 de enero de 1991 y el 31 de julio de cada año, para los subsiguientes.

Art. 5° — El exportador deberá presentar las Declaraciones de Ventas acompañadas de un Certificado de Origen, extendido por la Sociedad Rural de cada provincia, en el que se indique que el ganado es criollo, nacido y criado en las provincias de SALTA y/o JUJUY.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3282/91

Procedimiento. Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales. Competencia. Contribuyentes y responsables de su jurisdicción. Cumplimiento de obligaciones fiscales. Requisitos y formas.

Bs. As., 4/1/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de otorgar mayor efectividad a la función de administración tributaria, se ha entendido oportuno instrumentar un programa tendiente a optimizar la capacidad operativa de este Organismo mediante la sistematización y utilización integral de soportes tecnológicos.

Que, en tal sentido, se desarrolló un sistema informático destinado a la administración del universo de grandes contribuyentes, de manera de posibilitar un adecuado control de gestión, una conveniente descentralización de la captura de información, y el perfeccionamiento de la base de datos integral.

Que, en consecuencia, corresponde reglar el uso de nuevos formularios de declaración jurada del impuesto al valor agregado, de boletas de depósito, como así también de aquellos instrumentos destinados a la cancelación de obligaciones por otros medios distintos al pago.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Normas y Procedimientos de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — La Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales ejercerá la competencia que le acuerda la Resolución Nº 278/87 y sus modificaciones:

a) Con relación a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, excepto en los supuestos que seguidamente se establecen:

1. La representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios en que el mismo sea parte, cuando por aplicación de las normas procesales éstos se hayan radicado o se radiquen ante juzgados cuya sede se encuentre sita fuera de la jurisdicción territorial de las Agencias Nros. 1 a 11, en cuyo caso la representación y patrocinio será ejercido por las dependencias de este Organismo con competencia en el lugar.

2. Las obligaciones formales y materiales correspondientes a los impuestos de sellos; sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas e internos —este último con las salvedades que contempla la presente—, y las tasas judiciales devengadas durante la vigencia de la Ley Nº 21.859 y sus modificaciones.

En los casos previstos en los apartados anteriores, la competencia respectiva continuará a cargo de las dependencias que la detentan en la actualidad, salvo cuando se trate del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encontrará a cargo de la Dirección Zona IV Metropolitana, Región Impuesto de Sellos, en todos los casos, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

b) Respecto de los contribuyentes y responsables que, a la fecha de vigencia de esta resolución general, se encuentren bajo su jurisdicción, como así también de aquéllos que sean incorporados con posterioridad al control de la misma.

Art. 2° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el inciso b) del artículo anterior deberán observar, con relación a los tributos sobre los cuales tiene competencia la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, las disposiciones siguientes:

a) Realizar el pago o la constitución de sus obligaciones fiscales mediante depósito —en efectivo o en cheque—, ante la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires a cuyos fines emplearán las boletas de depósito F. 103 para retenciones o percepciones —cuando el régimen respectivo prevea la entrega de un ejemplar de la misma al sujeto a quien se practica la retención o percepción—, o F. 105 para las restantes obligaciones.

b) Efectuar todas sus presentaciones ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, incluidas aquellas correspondientes a solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias y reclamos de repetición que se originen en los precitados tributos, como así también la del F. 104 para cancelación de obligaciones por otros medios distintos al pago, y para diferimientos de gravámenes, el que acompañará a la documentación que sea exigible en cada caso.

Los F. 103, F. 104 y F. 105 serán remitidos por este Organismo al domicilio fiscal del responsable, y contendrán preimpresos la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y un número de obligación asignado a cada tributo, concepto y período fiscal a ingresar.

Los contribuyentes y responsables solicitarán la provisión de medios de pago o del F. 104 en los siguientes casos:

a) Extravío, falta de recepción o inutilización de los elementos remitidos.

b) Cuando el pago a efectuarse se refiera a obligaciones que carecieran de vencimiento general.

c) Si el vencimiento de la obligación a cancelar se hubiera operado con anterioridad al 16 de enero de 1991.

Art. 3° — Los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 1º, que cancelen mediante depósito bancario obligaciones correspondientes al gravamen a los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos y gas natural (Decreto Nº 2733/90) o al rubro tabacos (incluido cigarrillos) de los impuestos internos nacionales, deberán observar las disposiciones del artículo anterior en materia de lugar e instrumentos de pago, ello sin perjuicio de la competencia asignada a la Dirección Zona V Metropolitana, Región Impuestos Internos y Varios, en los restantes aspectos.

Art. 4° — La determinación de los tributos sobre los cuales tiene competencia la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, y de los saldos que en definitiva corresponda cancelar o constituir, se efectuará en los formularios de

declaración jurada aprobados o que se aprueben en el futuro con carácter general, a los fines antes mencionados, con las salvedades que seguidamente se formulan:

a) En el impuesto al valor agregado y en sustitución del formulario de declaración jurada F. 10:

1. Para los periodos fiscales correspondientes al mes de diciembre de 1990 y siguientes: formulario de declaración jurada F. 461.

2. Para los ejercicios fiscales anteriores a los comprendidos en el apartado precedente: formulario de declaración jurada F. 462.

b) Tributos cuya determinación e ingreso se realiza mediante un único formulario: los sujetos comprendidos en el presente los emplearán exclusivamente como declaración jurada, procediendo al ingreso o constitución de la obligación mediante el F. 103 o F. 105, según corresponda, o a su cancelación por otros medios distintos al pago —de ser procedente— a través de la presentación del F. 104, acompañado de la documentación que corresponda en cada caso.

Art. 5º — La futura incorporación de contribuyentes y responsables al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, como así también su desafectación, se formalizará mediante notificación cursada por juez administrativo de dicha Dirección, previa conformidad del Director General, surtiendo efectos a partir de la fecha en que la misma se indique.

Art. 6º — Apruébanse las boletas de depósito F. 103 y F. 105 y las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado F. 461 y F. 462 y el formulario de cancelación F. 104.

Art. 7º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación con relación a las obligaciones comprendidas en sus artículos 1º y 3º, cuyas cancelaciones o constituciones se produzcan desde el 16 de enero de 1991, inclusive, y desde el 15 de enero de 1991, inclusive, únicamente con relación al impuesto a los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos y gas natural (Decreto Nº 2733/90).

Art. 8º — Deróganse a partir del 16 de enero de 1991, inclusive, las Resoluciones Generales Nros. 1671 y sus modificaciones y 2654 y sus modificaciones, como así también las disposiciones emergentes de las Resoluciones Generales Nros. 2994, 3182, 3194 y 3205, que se opongan a la presente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución Nº 3285/91

Impuesto a las Ganancias. Retenciones para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones. Regímenes especiales de pagos a cuenta. Cambio de régimen.

Bs. As., 8/1/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General nº 2793 y sus modificaciones, fue implementado un sistema alternativo, por vía de opción, del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

Que diversas inquietudes planteadas ante este Organismo hacen necesario contemplar la situación de determinados contribuyentes, en el sentido de prever expresamente, la posibilidad de obtener por parte de los mismos la revocación de la opción —a su pedido— habida cuenta que en ningún caso, el interés fiscal se vería lesionado.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Asesoría Técnica, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º, 29 y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos mencionados en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones, que hubiesen obtenido la constancia a que se refiere el artículo 6º de la misma norma, podrán solicitar mediante nota debidamente fundada, la revocación del sistema especial de pagos a cuenta previsto en la citada resolución general.

Dicha presentación deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo en la cual los sujetos tramitaron la solicitud de opción al régimen mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — La revocación a la que se refiere el artículo precedente será dispuesta por la Dirección General, se publicará en el Boletín Oficial y operará a partir de la fecha de notificación de la misma, conforme a lo previsto por el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En este caso, los sujetos quedarán obligados, a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a comunicar a aquéllos que asuman la calidad de agentes de retención, la nueva situación en que se encuentran frente al régimen retentivo, debiendo proceder, en lo demás, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

Los importes de las liquidaciones practicadas hasta la fecha de la notificación antes mencionada, deberán ser ingresados de acuerdo a lo previsto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones.

Art. 3º — En el supuesto de producirse la denegación de la solicitud interpuesta, los sujetos responsables continuarán en el régimen de la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3284/91

Impuesto a los Combustibles Líquidos y otros Derivados de Hidrocarburos y Gas Natural. Decreto Nº 2733/90. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 8/1/91

VISTO el impuesto a los combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos y gas natural, establecido por el Decreto Nº 2733 de fecha 28 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Nº 2733 faculta a esta Dirección General Impositiva a dictar las normas reglamentarias referidas a la aplicación, percepción y fiscalización del precitado tributo.

Que en consecuencia resulta necesario reglar las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables del mencionado tributo a los fines de cumplimentar las obligaciones relativas a la determinación e ingreso y presentación de formularios de declaración jurada de dicho gravamen.

Que asimismo se considera conveniente instrumentar un régimen de anticipos a cuenta de la obligación de cada período.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 12 del Decreto Nº 2733 de fecha 28 de diciembre de 1990.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que refinen, importen o comercialicen combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, como así también las distribuidoras de gas natural deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos a que alude el artículo anterior —excepto las empresas comercializadoras—, que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 2.733, quedan obligados a solicitar ante este Organismo la inscripción correspondiente en los términos de las Resoluciones Generales Nos. 2750 y sus modificaciones, y 3142.

Art. 3º — La determinación de la obligación tributaria se efectuará mensualmente considerando las operaciones gravadas realizadas en el mes calendario anterior, utilizándose a dicho fin el formulario de declaración jurada Nº 464 y anexos, que se aprueban por la presente resolución general.

Fíjase como fecha de vencimiento para la presentación de la citada declaración jurada y para el pago del impuesto que de ella resulte el día 20 del mes siguiente al período que se declare.

Art. 4º — La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto hasta el 31 de octubre de 1990, en el impuesto a los combustibles al que alude el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 2733/90.

Art. 5º — El ingreso del gravamen deberá efectuarse mediante las boletas de depósito e instituciones bancarias que se indican a continuación:

a) Responsables inscriptos en la Región de Impuestos Internos y Varios: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, utilizando a tal efecto la boleta de depósito F. Nº 105.

b) Demás responsables: en la sucursal del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la jurisdicción donde se encuentren inscriptos, utilizando a tal efecto la boleta de depósito F. Nº 99.

Art. 6º — Los sujetos comprendidos en esta resolución general deberán ingresar tres (3) anticipos, en concepto de pago a cuenta del impuesto que corresponda abonar al respectivo vencimiento.

Para determinar el importe de los anticipos se aplicarán, sobre el resultado que surja de multiplicar las unidades de medida de combustibles líquidos, excepto gas oil, y otros derivados de hidrocarburos expendidos en el mes anterior por los montos a que hacen referencia los Anexo I y II del Decreto Nº 2.733/90 —vigentes a la fecha de vencimiento del respectivo anticipo—, los porcentajes que se fijan a continuación:

— Primer anticipo:	veinticinco por ciento (25 %)
— Segundo anticipo:	treinta y cinco por ciento (35 %)
— Tercer anticipo:	cuarenta por ciento (40 %)

Art. 7º — Fíjanse como fecha de vencimiento de los anticipos mencionados en el artículo anterior los días 8, 18 y 28 de cada mes calendario, respectivamente.

Art. 8º — Los importes correspondientes a cada uno de los anticipos que se determinan, de acuerdo con lo establecido en el art. 6º de la presente resolución general, podrán ser ingresados de conformidad al régimen de pago (fechas y porcentajes) que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Art. 9º — Las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3100 y sus modificaciones no serán de aplicación respecto del régimen establecido en el artículo 6º de la presente.

Art. 10. — A los efectos de liquidar los anticipos correspondientes al mes de enero 1991, deberán considerarse las unidades de medida de los productos mencionados en el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 2733, expendidos durante el mes de diciembre de 1990.

Art. 11. — Fíjase con carácter de excepción como fecha de vencimiento para el ingreso del primer anticipo del mes de enero de 1991, a que alude el artículo 6º de la presente resolución, el día 15 de enero de 1991.

Art. 12. — Deróganse a partir del 1º de enero de 1991 todas las resoluciones generales dictadas por este Organismo, con relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos establecidos por la Ley Nº 17.597 y sus modificaciones, los artículos 50, 51 y los sin número incorporados por la Ley Nº 23.549 a continuación del artículo 51 y del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, las obligaciones correspondientes a los precitados tributos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1990, inclusive, deberán ser cumplimentadas de conformidad a los plazos, formas y demás condiciones previstas por las aludidas resoluciones generales.

Art. 13. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3068 y 3172.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3284

a) ANTICIPO Nº 1 —VENCIMIENTO DIA 8 DE CADA MES CALENDARIO

Fechas de ingreso	Porcentajes a ingresar
DIA 8	TREINTA POR CIENTO (30 %)
DIA 15	SETENTA POR CIENTO (70 %)

b) ANTICIPO Nº 2 —VENCIMIENTO DIA 18 DE CADA MES CALENDARIO

Fechas de ingreso	Porcentajes a ingresar
DIA 18	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
DIA 24	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %)

c) ANTICIPO Nº 3 —VENCIMIENTO DIA 28 DE CADA MES CALENDARIO

Fechas de ingreso	Porcentajes a ingresar
DIA 28	CUARENTA POR CIENTO (40 %)
DIA 3 del mes siguiente	SESENTA POR CIENTO (60 %)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se cita y emplaza al siguiente personal militar, para que, dentro de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con asiento en la calle Carlos Pellegrini 1285, Capital Federal, atento a su presunta vinculación con la causa que instruye con motivo de los hechos acaecidos el día 3 de diciembre de 1990:

1. Tcnl. A D. JORGE HECTOR DI PASCUALE (NI: 14.270) del Cdo. A 101.

2. My I D. CARLOS WALTER JAIME (NI: 14.410) del D.M. "Bs. As.".

3. My Med D. PABLO SANTIAGO LLANOS (NI: 231.829) del Cdo. Br. I III

4. My Vet D. PABLO FRANCISCO CONI (NI: 15.445) de la Dir. Int.

5. Tte. 1ro. D. RODOLFO BARRIO (NI: 240.968) de la Ec. I.

6. Sarg. Ay C ROBERTO HORACIO ALVAREZ (NI: 214.624) de la Ec. C.

7. Sarg. 1ro. I LUIS ALBERTO D'ORO (NI: 234.999) de la Ec. I.

8. Sarg. 1ro. Ing. JOSE LUIS LAMAS (NI: 230.216) del B. Ars. 601.

9. Sarg C ELIGIO LEON (NI: 257.836) de la Ec. C.— Mario T. Lorente — Director General de Administración.

e. 10/1 Nº 131 v. 14/1/91

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR: SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1991 LA MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y BIBLIOTECA ATENDERA AL PUBLICO EN EL HORARIO DE 9,30 A 13 Y DE 13,30 A 16 HORAS. — Prof. MARTA ISABEL ORUS - DIRECTORA DE DESPACHO.

e. 10/1 Nº 113 v. 10/1/91

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. Nº 1543

Bs. As., 19/12/90

VISTO el Decreto Nº 1386 del 23 de julio de 1990, el contenido del acta de fecha 5 de noviembre de 1990 de la Comisión de Preadjudicación creada por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1172/90, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1530 del 14 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el Procedimiento de Licitación Pública llevado a cabo para la venta de los paquetes accionarios en manos del Estado Nacional en POLISUR SOCIEDAD MIXTA, MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA, PETROPOL SOCIEDAD MIXTA e INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA, se presentó una sola oferta para cada una de ellas por parte de IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S. A., VINICLOR S. A. e INDUPA S.A.I.C. para las dos últimas, respectivamente.

Que las mismas fueron preadjudicadas conforme al procedimiento establecido en las normas precitadas.

Que debe dictarse el acto administrativo que formalice la adjudicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para dictar el acto en virtud de lo normado en el artículo 4º del Decreto Nº 1386 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar a la Licitación Pública lleva a cabo en cumplimiento del Decreto Nº 1386 del 23 de julio de 1990, según lo siguiente: a la firma IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S. A. la participación accionaria en POLISUR SOCIEDAD MIXTA; a la firma VINICLOR S. A. la participación accionaria en MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA; y a la firma INDUPA S.A.I.C. la participación accionaria en PETROPOL SOCIEDAD MIXTA y en INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA. En todos los casos se trata de la participación accionaria del TREINTA POR CIENTO (30 %) en poder del Estado Nacional, en las citadas Sociedades Mixtas. La aludida adjudicación se efectúa en los términos del Decreto citado, del pliego de condiciones que rigió el llamado y de las ofertas presentadas por las firmas referidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados y archívese. — Dr. HUMBERTO ROMERO - Ministro de Defensa.

e. 10/1 Nº 114 v. 10/1/91

Res. Nº 1550

Bs. As., 21/12/90

VISTO el Decreto Nº 1386 del 23 de julio de 1990, la Resolución Nº 1543 del 19 de diciembre de 1990 y lo peticionado por las firmas INDUPA SAIC Y VINICLOR S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución han resultado adjudicadas las participaciones accionarias que el Estado Nacional posee en las empresas INDUCLOR S. M., PETROPOL S. M. y MONOMEROS VINILICOS S. M.

Que la forma de pago prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública prevé la entrega de títulos de deuda externa argentina soberana como parte del precio a abonar por los adjudicatarios.

Que según lo manifestado por las firmas INDUPA SAIC. y VINICLOR S. A., en cumplimiento de la obligación de la entrega de títulos está sujeta a un proceso de transmisibilidad que requiere, agregan, de procedimientos jurídicos y contables que no pueden sustanciarse en el plazo previsto para el pago del precio.

Que siendo dichas firmas las únicas oferentes en las respectivas licitaciones, no se encuentra menoscabado el principio de igualdad que debe regir en toda licitación pública.

Que las razones expuestas por ambas empresas se motivan exclusivamente, según expresan, en aspectos procesales y formales, ya que la parte del precio pagadero en efectivo no se ve afectada en los plazos de integración por la solicitud formulada.

Que atento dicha circunstancia y no existiendo perjuicio para el Estado, en virtud de mantenerse los valores ofertados, hacen aconsejable acceder a lo solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el suscripto se halla facultado para dictar la presente, en virtud del artículo 4º del Decreto Nº 1386 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a las empresas INDUPA SAIC y VINICLOR S. A. adjudicatarias de la licitación pública dispuesta por Decreto Nº 1386 del 23 de julio de 1990 un plazo de SESENTA (60) días a partir de la adjudicación, para integrar el pago de la parte del precio consistente en títulos de la deuda externa argentina soberana.

Art. 2º — En el mismo plazo estipulado para el pago de la parte de precio en efectivo, las empresas mencionadas deberán constituir una garantía en los términos de los artículos 12.1.2 y 12.1.3. del Anexo al Decreto mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados y archívese. — Dr. HUMBERTO ROMERO - Ministro de Defensa.

e. 10/1 Nº 115 v. 10/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marta Elida ARCEO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 7 de enero de 1991. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 10/1 Nº 116 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
9/1/91	286769715,4992

e. 10/1 Nº 133 v. 10/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4569/85

EMPRESA: EMPRESA DE OMNIBUS ALTO VALLE S. A.

DOMICILIO: Brentana 370 - CIPOLLETTI - Pcia. de RIO NEGRO

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Prolongación hasta SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) de los CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta que realiza entre SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y el CHOCON (Pcia. del NEUQUEN), continuando el recorrido utilizando ruta nacional Nº 237, pasando por PIEDRA DEL AGUILA y CONFLUENCIA.

MODALIDAD DE TRAFICO: Sin restricciones, excepto en los tramos comprendidos entre SAN RAFAEL y GENERAL ALVEAR y entre NEUQUEN y PIEDRA DEL AGUILA, todas incluidas y viceversa, cuya operatividad estará vedada.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de DOS (2) unidades a su parque móvil en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/1 Nº 39.973 v. 10/1/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 246/89

EMPRESA: EMPRESA DE OMNIBUS ALTO VALLE S. A.

DOMICILIO: Brentana 370 - CIPOLLETTI (Pcia. de RIO NEGRO)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Incremento de la frecuencia de servicios en la línea NEUQUEN - MENDOZA de CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta a SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, sin modificar las condiciones operativas establecidas por el permiso original.

MATERIAL RODANTE: No se propone incorporación de unidades a su parque automotor. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/1 Nº 39.974 v. 10/1/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2689/90

EMPRESA: RIO PARANA S. A.

DOMICILIO: Av. Marconi 1640 - TANDIL - Pcia. de BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre las ciudades de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO), utilizando rutas nacional Nº 215, provinciales Nos. 29, 74 y 86 y nacional Nº 3, pasando por BRANDSEN, RANCHOS, GENERAL BELGRANO, AYACUCHO, TANDIL, JUAREZ, GONZALES CHAVES, TRES ARROYOS, DORREGO, PUNTA ALTA, BAHIA BLANCA, TTE. ORIGONE, MAYOR BURATOVICH, PEDRO LURO, VILLALONGA, SROEDER y CARMEN DE PATAGONES.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

TRAFICO: De localidades comprendidas en el tramo LA PLATA-PUNTA ALTA a las ubicadas entre MEDANOS-VIEDMA y viceversa con prohibición de efectuar tráfico local entre BAHIA BLANCA-VIEDMA y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de CINCO (5) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/1 Nº 39.992 v. 10/1/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3983/90

EMPRESA: TIASA TRANSPORTES

DOMICILIO: ALSINA 1301 (4000) S. M. DE TUCUMAN - TUCUMAN.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTER-

NACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI -VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/1 Nº 40.013 v. 10/1/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 547/90

EMPRESA: EXPRESO EL CHARRUA S. A.

DOMICILIO: SARMIENTO 3815 (2000) ROSARIO - SANTA FE.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI -VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/1 Nº 39.967 v. 10/1/91

Síntesis de Estatutos Confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES

Aprobado por Res. M. T. S. S. Nº 941/90

Personería Gremial Nº 650

DEL NOMBRE -
CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º: A los tres días del mes de diciembre de 1958 se constituyó una Asociación Profesional de Primer Grado que se denominó CENTRO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES con personería gremial Nº 650 otorgada el 23 de junio de 1964, ahora denominado CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y que agrupa a todos los funcionarios y dependientes de las Empresas de Telecomunicaciones, que posean título universitario, expedido o revalidado por Universidad Nacional, sean activos o jubilados, que presten o hayan prestado servicios específicos o conexos con dichas Empresas, con domicilio legal constituido en Virrey Liniers 351/7, Capital Federal.

Tiene como zona de actuación, todo el Territorio Nacional, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

En el interior del país contará con Seccionales cuyas actividades y atribuciones son parte del presente Estatuto.

DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 3º: La Comisión Directiva Central es el órgano de dirección y administración del CEPETEL.

La Comisión Directiva Central está constituida por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO ADJUNTO
UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS
UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
UN SECRETARIO GREMIAL
UN SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION
UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA
UN SECRETARIO TECNICO
TRES VOCALES TITULARES
TRES VOCALES SUPLENTES

Artículo 33: La Comisión Directiva Central será elegida en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto secreto y directo de los mismos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Central durará tres años, pudiendo ser reelectos.

e. 10/1 Nº 117 v. 10/1/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE DOCENTES AGREMIADOS DE SALTA. (DASa.)

Aprobado por Res. M. T. S. S. Nº 641/90

Expte. Nº 116.683/84

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

"DOCENTES AGREMIADOS DE SALTA (DASa.), con domicilio en la Ciudad de Salta. Es una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

En toda la Provincia de Salta.

3) DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION, O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a todas las personas que se desempeñan o hubieran desempeñado la docencia media, terciaria superior, superior no universitaria, técnica y de manualidades de orden privado y/o estatal y de jurisdicción nacional, provincial o municipal en la Provincia de Salta. Están incluidos en carácter de asociados de "Docentes Agremiados de Salta", todas las personas que en relación de dependencia, se desempeñen o se hayan desempeñado como trabajadores del área educativa o "docente" según la catalogación del Estatuto Nacional del Docente (ley 14.473) y Estatuto Provincial de Salta (Ley 3707) - comprendidos en las siguientes categorías: Profesor; Director; Vicedirector; Rector; Vicerrector; Regente; Sub-Regente; Secretario; Prosecretario; Bedel; Jefe de Preceptores; Preceptor; Encargado de Gabinete; Bibliotecario; Técnico Docente; Jefe de Taller, Jefe de Clases Prácticas; Auxiliar Docente; Auxiliar Administrativo; Jefe de Departamento; Maestro de Taller; Habilitado Pagador; se deja establecido que esta nómina no es exclusiva ni excluyente. Queda excluido de la condición de asociado de DOCENTES AGREMIADOS DE SALTA el personal jerarquizado de los distintos niveles de enseñanza de todas las jurisdicciones, es decir, Supervisor General; de enseñanza; Supervisor Técnico y Supervisor Técnico de Zona.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

La asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; PROSECRETARIO GENERAL; SECRETARIO GREMIAL Y DE ACTAS; PROSECRETARIO GREMIAL Y DE ACTAS; TESORERO; PROTESORERO; SEIS VOCALES TITULARES; TRES VOCALES SUPLENTES; se deja establecido que los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los miembros titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE SU APROBACION DEL ESTATUTO:

Cuenta con 1.000 Afiliados al 30 de junio de 1990. — P/Secretario Gremial y de Actas - DASa. — Secretario General - DASa.

e. 10/1 Nº 118 v. 10/1/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Res. Nº 13

Bs. As., 4/1/91

VISTO el dictado de la Disposición Nº 277/90 y del Reglamento de Juego de la Quiniela aprobado por Disposición Nº 64/90, y

CONSIDERANDO:

Que tanto en el caso de la primera norma aludida en el visto y la aprobatoria de la reglamentación vigente, adolece de imprecisiones en cuanto a la interpretación literal de sus textos en parte de su articulado.

Que es necesario dar carácter unívoco al citado Reglamento, como a sus modificatorias.

Que tal medida coadyuva a una clara interpretación de espíritu de la norma.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 277/90.

Art. 2º — Modifícase parcialmente el Reglamento de Juego de La Quiniela en sus artículos 11º y 21º cuyos textos quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 11º — A los fines de la liquidación de aciertos en las puestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada y hasta los lugares de ubicación, primero, a los CINCO (5), DIEZ (10) y VEINTE (20), se deberá dividir el importe apostado por el lugar de ubicación elegido y obtenido este cociente se lo multiplica por la relación del pago correspondiente acorde lo establecido en el artículo 21 del mencionado Reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas. Con la sola excepción de las redoblonas extendidas desde la primera ubicación del extracto y hasta los veinte (20) premios; en cuyo caso el cociente resultará de dividir el monto jugado por diecinueve (19); multiplicándose este resultado por la relación de pago respectiva.

ARTICULO 21º — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta: Al último dígito SIETE (7) veces lo apostado, a los dos últimos dígitos SETENTA (70) veces lo apostado, a los tres últimos dígitos QUINIENTAS (500) veces lo apostado, redoblonas SETENTA (70) veces lo apostado. Cuando el lugar de ubicación elegido, tanto en apuestas directas, como en redoblona se extendiera a las CINCO (5); DIEZ (10 o VEINTE (20) ubicaciones del extracto para la determinación del acierto regirá lo normado en el artículo 11º del presente reglamento.

Art. 3º — Por la Subgerencia de La Quiniela dése traslado para su publicación en el Boletín Oficial, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - Interventor.

e. 10/1 Nº 119 v. 10/1/91

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 574

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa, siendo las quince y treinta horas se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Egidio R. Abálsamo, Luis Vicente Guerini, Héctor César Morón, Agustín Torres, Carlos A. Porta, María Isabel Sirito, Elena D. Fernández de la Puente, Jorge C. Sarli, Rodolfo H. Cambra, Silvia Crescia y D. Paula Winkler con la Presidencia del Dr. Gustavo A. Krause Murguiondo (Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia), encontrándose ausentes en uso de licencia los Dres. García Vizcaíno, Susana Silbert y Norberto J. Godoy, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria del mes de enero de 1991, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los Señores vocales ACORDARON: Disponer que durante la Feria del mes de enero de 1991 actúen como Sala de feria con competencia Impositiva, la integrada por los Dres. Héctor C. Morón y María I. Sirito todo el mes, el Dr. Carlos A. Porta (del 1 al 15 inclusive) y la Dra. Sara M. C. Dichiara (del 16 al 31 inclusive) y con competencia Aduanera, la integrada por los Dres. Gustavo A. Krause Murguiondo y Susana L. Silbert todo el mes, el Dr. Sarli (del 14 al 31 inclusive) y la Dra. Paula Winkler (del 1 al 13 inclusive). El horario de tareas del Tribunal Fiscal de la Nación será de 9 a 13 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. Publíquese en el Boletín Oficial la presente acordada. Con lo que termina el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas. — Firmado: GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — EGIDIO R. ABALSAMO. — LUIS VICENTE GUERINI. — HECTOR CESAR MORON. — AGUSTIN TORRES. — CARLOS A. PORTA. — MARIA ISABEL SIRITO. — ELENA D. FERNANDEZ de la PUENTE. — JORGE C. SARLI. — RODOLFO H. CAMBRA. — SILVIA CRESCIA. — PAULA WINKLER.

e. 10/1 Nº 120 v. 10/1/91

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 587

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, siendo las dieciséis horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, a efectos de considerar la modificación de la Acordada AA-574, de fecha 26/11/90, con respecto a la integración de la Sala de feria con competencia Aduanera en el período entre el 14 y el 31 de enero de 1991 en el cual la Dra. Silvia Crescia integraría la Sala en lugar del Dr. Jorge Celso Sarli entre el día 14 y 27 de dicho mes, quedando subsistentes los restantes términos de la referida Acordada. Luego de un cambio de opiniones los Señores Vocales ACORDARON: Modificar la Acordada AA-574 en el sentido de que la Dra. Silvia Crescia actúe integrando la Sala de feria con competencia Aduanera durante el período comprendido entre el 14 y el 27 de enero de 1991, en lugar del Dr. Jorge Celso Sarli, quedando subsistentes los restantes términos de la Acordada AA-574. Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis y treinta horas. — Firmado: NORBERTO J. GODOY. — RODOLFO H. CAMBRA. — D. PAULA WINKLER. — ELENA D. FERNANDEZ de la PUENTE. — HECTOR CESAR MORON. — EGIDIO R. ABALSAMO. — MARIA ISABEL SIRITO. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — CARLOS ANTONIO PORTA.

e. 10/1 Nº 121 v. 10/1/91

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 588

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Héctor C. Morón, Agustín Torres, Carlos A. Porta, Sara M. C. Dichiara, María Isabel Sirito, D. Paula Winkler, Gustavo A. Krause Murguiondo, Susana L. Silbert, Silvia Crescia, Rodolfo H.

Cambra y Jorge C. Sarli con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, a fin de considerar la modificación del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, mediante el agregado de una norma al artículo 6º, que contemple aquellos casos en que resulte imposible el reemplazo de un vocal, cumplimentando el requisito establecido en el artículo 132, "in fine" de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en el sentido de que el subrogante debe tener "**igual titulo**" que el reemplazado. Luego de un cambio de opiniones los Señores Vocales ACORDARON: Incorporar como nuevo párrafo del artículo 6º del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, el siguiente: "Cuando circunstancias de hecho hicieran imposible el reemplazo de un miembro de cualquier Sala por otro Vocal de igual título, se suspenderán los plazos procesales en las causas en trámite afectadas por la referida imposibilidad, por el lapso en que subsista la circunstancia impeditiva. Cuando se trate de providencias o de trámites que no admitan demora y la causa estuviera radicada en Sala, los respectivos actos podrán ser suscriptos por los restantes Vocales que integren las Salas, ya fueran titulares o subrogantes. En los casos en que el Vocal se hubiere excusado o se tratare de recursos de amparo las respectivas causas deberán ser resorteadas entre las restantes Vocalías, con exclusión de las que correspondan al Título profesional de que se trata. Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis y treinta horas. — NORBERTO J. GODOY. — MARIA ISABEL SIRITO. — HECTOR CESAR MORON. — AGUSTIN TORRES. — CARLOS ANTONIO PORTA. — SUSANA L. SILBERT. — D. PAULA WINKLER. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — RODOLFO HECTOR CAMBRA.

e. 10/1 Nº 122 v. 10/1/91

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 589

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, siendo las dieciséis y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, a efectos de considerar la situación planteada el día 24 del mes en curso, fecha en la que numerosos litigantes se encontraron en una situación de incertidumbre respecto del funcionamiento del Tribunal Fiscal, ante las versiones de asueto administrativo circulantes desde temprana hora y el hecho de que diversas oficinas públicas decretasen el mismo en distintos horarios, fijándolo el Ministerio de Economía para las dieciséis horas. Ante la situación planteada y a efectos de proteger el derecho de defensa de los litigantes ante este Organismo Jurisdiccional, se estima necesario declarar inhábil a los efectos procesales el día 24 de diciembre de 1990, sin perjuicio de los actos procesales ya cumplidos, adoptándose el mismo temperamento respecto del día 31 de diciembre próximo, pues es dable presumir que se produzca idéntica situación. Por ello, los Señores Vocales ACORDARON: Declarar inhábiles a los efectos procesales los días 24 —sin perjuicio de los actos procesales cumplidos en dicha fecha— y 31 de diciembre de 1990. Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis y cuarenta y cinco horas. — Firmado: NORBERTO J. GODOY. — HECTOR CESAR MORON. — MARIA ISABEL SIRITO. — CARLOS ANTONIO PORTA. — AGUSTIN TORRES. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — ELENA D. FERNANDEZ de la PUENTE. — EGIDIO ABALSAMO. — RODOLFO HECTOR CAMBRA. — D. PAULA WINKLER.

e. 10/1 Nº 123 v. 10/1/91

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la disposición de la Ley 23.671, Art. 7 (a), hace público que el Proyecto de Equipamiento Informático y Asistencia Técnica para la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, tendrá contratación directa con la Sociedad Algoritmos Procesos y Diseños S.A. para:

a) La adquisición de suministro e instalación de equipamiento y sistemas informáticos para los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El equipamiento corresponde a alta tecnología de reposición local.

b) La capacitación para el normal desarrollo de las actividades previstas durante la ejecución del contrato.

El plazo de entrega en posición FOB puerto español, de los bienes y servicios importados desde España relacionados con la presente adquisición, se establece en un plazo máximo de 120 días naturales, a contarse a partir de la fecha de entrada en efectividad del correspondiente contrato.

El monto de los Bienes y Servicios importados desde España es de u$s 5.217.400.- (Cinco millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos) Dólares U.S.A.

El monto de los Bienes y Servicios locales previsto es de u$s 274.600.- (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos) Dólares U.S.A.

Totalizando el monto del contrato la cantidad de u$s 5.492.000.- (Cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil) Dólares U.S.A., cuya forma de pago se financiará en el marco del acuerdo económico del Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España.

La consistencia técnica de los bienes a adquirir podrán ser consultados en la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. de Mayo 525, 3er. Piso.

e. 10/1 Nº 132 v. 16/1/91

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY-07996), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho acaecido el 19 Marzo de 1986, que mediante Disposición DPSJ DV1 Nº 83/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), por la aplicación del Art. 17 inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días firmado VICTOR WASHINGTON ZOBELL, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 8/1 Nº 44 v. 14/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de ₳ 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de ₳ 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de ₳ 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARÍA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

DIAZ, Germán
GARRE, Victor Hugo
GOROSITO, Ramón
ROMERO, Eduardo

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/1 Nº 38 v. 17/1/91

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO CENTRAL FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013